SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

D	Por un mes	21 rs
PROVINCIAS, IN- CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Петрахов	Por un mes	30
ULTRAMAR	Por tres meses	90
Evantaria e	Por tres meses	72
EXTRANJERO	Por tres meses	144
	a bajo ningun pretexto carta n	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca v el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que D. Wenceslao Fuster y Doña Manuela Monfort, vecinos de Lérida, acudieron ante el referido Juez con un interdicto de despojo contra D. Juan Ochoa, vecino de Torrente de Cinca, porque de órden de este último se habian introducido varios operarios en un campo de la propiedad de aquellos, situado en el término de Torrente de Cinca, partido de Torralba:

Que admitida la correspondiente justificacion de los hechos, y si bien habian solicitado los querellantes que el interdicto se sustanciara sin audiencia del querellado, pidiendo este al Juez que se le tuviera por parte en el juicio, manifestó que la obra ó desmonte practicado habia tenido lugar en un camino público contiguo al campo de Fuster, y en virtud de un acuerdo del municipio que, al conceder á Ochoa el aprovechamiento de un salto de agua, le habia prescrito la recomposicion de aquel trozo de camino, por lo que concluia solicitando que se inhibiera el Juez del conocimiento del interdicto por referirse á una providencia administrativa dictada en el ejercicio de atribuciones legítimas:

Que, oido el Ministerio fiscal, el Juez no admitió la declinatoria propuesta, y en tal estado fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia que, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, estimaba corresponderle el conocimiento de la cuestion, segun lo prescrito en la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y párrafo tercero del art. 80 de la ley de Ayuntamientos vigente:

Que sustanciada la competencia, el Juez, fundándose en que el acuerdo que se le decia tomado por el Avuntamiento era verbal, sin que de él constara se hubiese levantado acta, sostuvo su jurisdiccion como en cuestion de daños hechos por un particular

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara que es atribucion de aquellas corporaciones el cuidado, conservacion y reparacion de los camines, veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 4839 que no permite á los Jueces de primera instancia admitir interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus legitimas atribuciones:

Vistos el Real decreto de 7 de Abril de 1848, el reglamento para la ejecucion de igual fecha y la lev de 28 de Abril de 1849 sobre construccion y mejora de los caminos vecinales:

Considerando:

lova.

tores

noy a

con-

o. os de i dos

tatro

ica y de la

a no.

ordo.

a no-

4.º Que por referirse el acuerdo del Ayuntamiento de Torrente de Cinca á la conservacion y reparacion de un camino público, la materia sobre que versa la presente competencia es esencialmente administrativa porque afecta á intereses colectivos de los vecinos de un pueblo, y cualquiera que sea la forma con que el Ayuntamiento ha procedido, no corresponde el apreciarla á los Tribunales de justicia:

2.º Que en su consecuencia, el referido acuerdo no podia ser impugnado por la via del interdicto prohibida por la Real órden de 8 de Mayo de 1839, sino que debieron dirigirse los que por él se creyeron agraviados, ante la Autoridad administrativa, en la esfera gubernativa, y en su caso en la contenciosa como en la única á quien corresponde entender en cuanto afecta á la conservacion de los caminos vecinales, sin perjuicio de acudir á la Autoridad judicial con los demás recursos legales que segun las circunstancias pudieran ser procedentes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

ramon waría narvaez. ____

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario vacante en la Audiencia de Sevilla á D. Francisco Nard, que sirve olra de la misma clase en la de Búrgos, accediendo á sus descos; y en nombrar para esta vacante á D. Tomás Ortega, Magistrado cesante de la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para el cargo de Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, vacante por fallecimiento de D. Matías Cevallos Escalera. Vengo en nombrar al Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA.

RESCLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

17 Febrero 1865. Al Director general.—Destinando al

batallon provincial de la Laguna al Comandante del regimiento de ĉoria D. Juan Cambreleng. Al mismo.—Id. al regimiento de infantería Iberia al Teniente D. Juan Cívicos Hernandez.

Al mismo.—Disponiendo quede en situacion de reemplazo el Comandante, Secretario del Gobierno militar de Sevilla, D. Felipe Lopez de Carrizosa, y nombrando á

D. Ignacio Garcia Bergua. Al mismo.—Negando el pase en su empleo á Filipi-nas al Teniente D. Antonio Morán y Regidor.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo al Teniente de Ingenieros D. Alejandro Belon y Torres dos meses Al mismo.—Id. al Teniente del segundo regimiento D. Genaro Alas y Ureña dos meses de Real licencia.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando propuesta por el turno del ejército á favor del Capitan del provincial de Málaga D. Vicente García Moreno.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.-Confiriendo el mando del segundo regimiento à D. Joaquin Ruiz de Porras. Al Capitan general de Cataluña. - Concediendo permise á D. Narciso Texidor para construir varias casitas y un tinglado en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Id. id. Al Director general de Infantería.-Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. José

Al mismo.-Id. al id. D. Ildefonso Aparicio Pardo. Al mismo.-Id. al id. D. Juan Agura y Corral.

Al mismo. — Id. al Teniente D. Ramon Iglesias y Al mismo.—Id. al Capitan D. Isidoro Alonso y Ruiz. Al de Caballería.—Id. al Teniente de caballería Don

Francisco Pradell. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Llorach y Martin. Al Capitan general de Cuba.-Id. al Teniente D. Ja-

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Bosque y Co-Al de Santo Domingo.-Id. al id. D. Antonio Cabalei-

ro v Pernas. Al Director general de Estados Mayores de Plazas.-

Id. al Teniente D. Francisco Martinez y Minez. Monte-pio. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra

y Marina.—Concediendo la pension de 2.500 rs. anuales Doña María de la Sierra Mora. Al mismo.-Id. la de 2.500 rs. anuales á Doña Gervasia Regidor y Martinez.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitan de infantería D. José Chivite y Rivera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Fernandez Muñiz. Al mismo.—Id. id. al Teniente de navío D. Francisco

Al mismo.—Id. id. al primer Ayudante médico de Sanidad de la Armada D. Juan Sanchez y Gonzalez. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Permitiendo retirar el

depósito que hizo para contraer matrimonio al Capitan D. Agustin Loygorri. Al de Ultramar.—Aprobando trasmision de pension à Doña Francisca de Velasco. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Conce-

diendo pension á Domingo Miguel Novo. Al del Consejo de redenciones.-Negando pension à

Doña Mariana Gonzalez. Al Capitan general de Cataluña.—Id. mejora de pension á Francisco Soler y Magdalena Papio.

Al de Granada —Concediendo un año de próroga á la licencia que goza en Málaga Doña María del Cármen Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.-Concediendo licencia por enfermo al Teniente Coronel D. Francisco Ca-

Al de Galicia.-Id. próroga al Capitan D. Joaquin Barrio, del ejército de Cuba. Al de Puerto-Rico. — Id. licencia por enfermo al Te-

niente D. José Gomez Machado. Al de Santo Domingo. - Desestimando instancia del Oficial primero de Secciones-archivo D. Manuel Tejero. Al Director general de Infantería.—Dejando sin efecto el pase à Filipinas del Subteniente D. Adolfo Jimenez, y nombrando á D. Antonio García Requejo.

Estados Mayores. 48 id. Al Director general.—Concediendo dos meses de licencia al Capitan D. Joaquin Perez.

Al mismo.-Negando el pase al arma de infantería al Teniente D. José Fábregas. Al mismo.—Id. el empleo de Comandante al Capitan D. Pascual Guijarro. Al mismo.—Concedicado cruz de segunda clase del

Mérito militar al Comandante D. José Coello.

Retirados. Id. id. Al Director general de Estado Mayor.-Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Ignacio Cedron. Al de Artillería. - Id. relief al sargento segundo José

Al de la Guardia civil.-Id. retiro al guardia Francisco Martinez. Al mismo.—Id. id. al id. Jerónimo Lopez.

Al mismo.-Id. id. al sargento segundo Feliciano Bus tamante. Al mismo.—Id. id. al id. Adrian Lopez. Al mismo.—Id. id. al guardia Joaquin Lizarralde.

Al Inspector de Carabineros.—Id. al sargento segundo Remigio Nieto. Al mismo.—Id. al id. Agustin Riva. Al mismo.--Id. mejora de retiro al carabinero Andrés

Al mismo.-Id. id. al id. Francisco Fernandez. 20 id. Al mismo.-Id. id. al id. Salvador Vazquez. Al mismo.—Id. retiro al id. José Ugas.

Al mismo.-ld. al cabo Miguel de la Iglesia. Al Capitan general de Cataluña.-Negando sueldo de retiro al soldado José Moya. Al de Galicia. - Concediendo mejora de retiro al artillero Luis Fajardo.

Al de Búrgos.-Id. id. al carabinero Froilán San-

Al mismo.—Id. al Comandante D. Pedro Obregon.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. abono de cruces al sargento Diego Llorente y soldado Diego Al Sr. Ministro de Estado.-Id. el abono de 60 reales

mensuales al gastador José Vicente Gonzalez. Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo el pase al regimiento de Tarragona del ejército de Cuba al Capellan D. Eusebio Vicente y Sanchez.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.— Concediendo trasmision de pension à Doña Francisca

Al mismo.-Id. id. á Doña María del Patrocinio y Dona María de las Mercedes Fernandez y García.

Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela, Doña María del Cármen, D. Manuel y Doña María Benita Miranda y Lopez.

Al mismo.—Id. id. á Doña Cecilia y Doña Josefa Pate-

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Destinando á la seccion de ajustes corrientes al Capitan D. Manuel Plasencia. Al mismo.—Id. al regimiento de Córdoba y provincial de Cádiz á los Capitanes D. José Aguilar y D. Antonio

Al mismo.—Id. al regimiento Fijo de Ceuta al Teniente D. Hilario Gracia y Ladrid.

Ingenieros. 21 id. Al Capitan general de Valencia.-Concediendo permiso à Joaquin Conesa y García para edificar una casa en la tercera zona de la plaza de Valencia. Al de Cataluña.—Id. id. á D. Juan Bautista Tullot para hacer edificaciones en el castillo de Monjuich.

Infanteria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Luciano Baselga y Chaves. Al mismo.-Negando grado de Coronel al Teniente Coronel D. Lorenzo Lopez de Padilla.

Al mismo.—Id. abono de tiempo para los efectos de retiro al Teniente D. José Vazquez y Jimenez.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Málaga al

Teniente D. Francisco Rincon y Arellano. Artilleria. Id. id. Al Director general. — Concediendo empleo de Comandante de infantería al Capitan de artillería D. Mi-

Al mismo.-Id. el de primer Maestro examinador á Monte pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guermarina.—Concediendo licencia para casarse al Ca pitan de caballería D. Félix Lopez Miranda y Ramirez.

Al mismo.—Id. igual licencia al Capitan de infantería D. Bernardo Rivero y Chico.
Al mismo.—Id. opcion al Monte-pio militar á la esposa del Comisario de Guerra D. Luis Martinez y Colás. Al Capitan general de Filipinas. - Id. pension á Cástor Buenavista del Rosario.

Ultramar. Id. id. Al Director general de Infantería.-Nombrando Teniente del banderin de Zaragoza á D. Ramon Altarriba. Al mismo. -- Id. del depósito de Santander á D. José

Al mismo.—Concediendo proroga al Teniente del ejército de Cuba D. Manuel Burguete. Al mismo.—Autorizando para embarcar al Comandante del ejército de Cuba D. Manuel Menendez Yaldés.

Infanteria. 22 id. Al Director general.—Destinando al regimiento del Principe y provincial de Avila á los Tenientes Don Manuel Celador y D. Juan Nardiz.

Id. id. Al Director general.—Concediendo próroga de icencia al Teniente D. Manuel Nevado.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Ballester. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Rusca. Al mismo.—Id. id. Real licencia al Comandante D. Jose

Al mismo.-Id. id. al Teniente D. Joaquin Arraez. Al mismo.-Id. id. al Capitan D. Enrique de Soria San-

Al mismo.-Id. id. para el vecino Imperio al Teniente D. Vicente Cortijo. Al mismo.—Aprobando propuesta de Comandante á

favor del Capitan D. Fausto Fernandez de Córdova. Al mismo.—Nombrando Secretario de la Subdirección de remontas y cria caballar al Coronel D. Luis Balanzat, y de tinando á la rementa de Sevilla al Coronel D. Víc-

Al mismo.-Destinando al regimiento lanceros de Montesa al Capitan D. Patricio Ventero. Al mismo.-Id. al de coraceros de la Reina al Alférez D. Francisco Cuadrado.

Al mismo.-Negando abono de tiempo al Capitan Don Santiago Serrano. Al mismo.-Id. grado de Capitan al Teniente D. Jáime

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Disponiendo vuelva al goce de pension Doña María San-Al Sr. Ministro de Ultramar.-Concediendo mejora de

pension á Doña María Soto y Alburo.
Al Capitan general de Filipinas.—Id. pension á Valentin Valdonado.

Infanteria. 23 id. Al Director general. -- Concediendo Real licen-

cia al Capitan D. José de Porras y Sanchez. Al mismo.— Id. id. al id. D. Pedro Gil y Royo. Al mismo.-Id. id. al id. D. Enrique Leonés. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Cebrian v Cobos.

Caballeria. Id. id. Al Director general. -- Concediendo Real licencia al Teniente D. Luis de Sotomayor. Al mismo:- Id. id. al Alférez D. Juan Gallardo y Ve-

Al mismo.-Id. al Capitan D. José Arenas y Fernandez continuar en el servicio. Al mismo. - Destinando á la representacion de los cuerpos del arma al Capitan D. Ventura Platas. Al mismo.—Concediendo relief con abono de sueldos

al Capitan D. Raimundo Rodriguez Navarro. Al mismo. - Destinando de supernumerario al regimiento cazadores de la Albuera al Alférez D. Manuel Al mismo.-Disponiendo que el Alférez procedente de Ultramar D. José Costa y Cabanillas sea colocado en

Al mismo. - Concediendo próroga de licencia al tercer Profesor veterinario D. Eduardo Dana y Guzman. Al mismo.—Disponiendo que los Tenientes D. Eduar-do Tapia y D. José Bustos cambien de cuerpo.

Inválidos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo empleo de Capitan de infantería al Teniente del cuerpo y cuartel de Inválidos D. Bernardo Rodriguez.

que no venga franqueado,

Id. id. Al Ingeniero general. — Concediendo próroga de licencia al Comandante D. Joaquin Montesoro y Na-

Al mismo. - Nombrando Celador de tercera clase al sargento primero Zacarías Fernandez Rico. Al mismo. — Concediendo pase al arma de infantería al Teniente alumno D. José Ochoa y Galiano.

Al mismo. - Negando al Teniente de infantería agregado D. Pedro Rodriguez Falcon la vuelta á la Escuela Al mismo. — Disponiendo que el aparejador de car-pintería D. Anselmo Muñoz de Mena pase á la plaza de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.

Por Real orden de 45 de Setiembre de 1857 se autorizó á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos, con destino á cubrir el défecit de los presupuestes municipales, los recargos ordinarios del 10 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y del 45 por 400 sobre la del subsidio industrial y de comercio; reservándose el Gobierno la facultad de aprobar mayores recargos, cuando fueren necesarios.

Despues la Real órden de 12 de Agosto de 1859 y. otras posteriores delegaron en los Gobernadores esta facultad, autorizándoles para conceder recargos extraordinarios hasta el límite de 20 por 400 en cada una de dichas contribuciones, además de los ordinarios arriba expresados: de modo que vino á conferírseles la atribucion de aprobar bajo los dos conceptos y para el objeto indicado recargos hasta el 30 por 100 en territorial y hasta el 35 por 100 en industrial y de comercio; en cuyas funciones continúan desde entónces.

Expedido el Real decreto de 17 de Octubre de 1863, que en materia de presupuestos municipales revistió á los Gobernadores de amplísimas facultades para aprobarlos todos, sin excepcion alguna, natural era que se les confiriesen las mismas en cuanto á los medios de atender á las obligaciones de aquellos.

Y considerando que esta medida contribuye eficazmente á simplificar este ramo de la Administracion, dando mayor rapidez al despacho de los expedientes de esta clase, y evitando los conflictos que de su menor retraso suelen surgir con frecuencia, la Rei-NA (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar dicha delegacion y facultar á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos hasta el 40 por 400 de recargos ordinarios y extraordinarios sobre cada una de las dos contribuciones directas ántes mencionadas, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales; en la inteligencia de que nunca, ni por ningun motivo, podrán excederse de este limite, que es el máximum de tales recargos. Y à fin de que el Gobierno pueda ejercer la debida inspeccion y vigilancia sobre el uso que se haga de esta delegacion, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores remitan precisamente en el mes de Julio de cada año á este Ministerio un estado de los recursos autorizados por los mismos en la forma que está

prevenido. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 4865.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GONZALEZ BRABO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. Negociado 1.º

La delegacion conferida á V. S. por Real órden de esta fecha para autorizar recargos municipales hasta el límite de 40 por 100 sobre las contribuciones directas, es el complemento de la que por Real decreto de 17 de Octubre de 1863 se le concedió para aprobar todos los presupuestos de los pueblos sin limitacion alguna. Este revistió á V. S. de omnímodas facultades por lo tocante á los gastos, y aquella deposita las mismas en V.S. para proveer á los pueblos

de medios con que cubrirlos. Esta Dirección ofenderia la ilustración de V. S. si tratase de encarecerle la importancia de las funciones que hoy se le cometen, y por consiguiente la absoluta necesidad de proceder con la mayor circunspeccion en el ejercicio de aquellas; autorizando solo los recargos que sean indispensables para hacer frente á las obligaciones municipales, sin excederse jamás del límite máximo que se le señala. Por lo tanto este

Centro directivo se concreta á encargar á V. S.: 4.º Que procure con el mayor celo que los presupuestos y propuestas de recargos se presenten por los Ayuntamientos con la anticipación pecesaria, á fin de que la aprobacion de las últimas recaiga ántes de la época de la formacion de los repartimientos de las

contribuciones. 2.º Que en el mes de Mayo de cada año pase V. S. á las oficinas de Hacienda nota de los recargos municipales que hubiese autorizado, con objeto de que puedan ser incluidos en dichos repartimientos, no olvidándose de que están prohibidos otros adicionales ó extraordinarios, y que si no se incluyen en aquellos, no pueden tener efecto los recargos.

3.º Que los expedientes de propuestas contengan los documentos prevenidos en la circular de esta Direcion general, fecha 29 de Mayo de 1861.

Y 4.º Oue el estado de recargos, de que trata la Real orden de hoy, y que debe remitir V. S. en el mes de Julio de cada año, esté arreglado al modelo núm. 2, unido á la citada circular de 29 de Mayo, sin más diferencia que en el encabezamiento de las casillas sexta y sétima, donde dice 20 por 100 en la contribucion territorial, habrá de ponerse 30 por 100 en la contribución territorial; y en las casillas octava y novena en vez de 20 por 100 en la industrial, se dirá 25 por 100 en la industrial.

Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Marzo de 1865. = El Director general, José Nacarino Bravo. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento, clero y vecindario de la villa de Tudela de Duero, llenos del más ardiente entusiasmo y vivo regocijo, se apresuran á elevar respetuo-samente hasta las gradas del Trono de V. M. la más grata y cordial felicitacion por el alto rasgo de generosidad sin ejemplo, al dignarse ceder à la Nacion los bienes de su Real Patrimonio para alivio de sus infortunios. Este acontecimiento tan sublime y grandioso, es el mejor ornamento que coronará las glorias innumerables del feliz reinado de V. M., y las futuras generaciones buscarán con avidez las páginas de su historia, ansiosas de tributar el mismo

homenaje con que le honraron sus predecesores. Dignese V. M. aceptar de los humildes Tudelanos, con la benevolencia que la es característica, esta sencilla, á la

par que entusiasta demostracion de gratitud, amor y adhesion á vuestra Real Persona.

Tudela de Duero Febrero 24 de 1865.—Señora.—A L.
R. P. de V. M.—El Alcalde, Ramon Olmedo.—Gregerio Martin Benedo.-Mariano Fernandez de Velasco.-Juan Burgueño.-Doroteo Olmedo.-Anselmo del Amo.-Juan Viana .- José Maria Alvarez - Márcos Martinez - Licenciado Manuel Delgado Beros, Cura y Arcipreste.-Mariano Vela, Coadjutor de esta iglesia parroquial.—Miguel Molpecer, Beneficiado —Francisco Vela.—Guillermo Fernandez Velasco.—Antonio Barqueño.—Mariano Ibañez.—Remigio Sanchez.-Romualdo Sanchez.-Antonio Alonso.-Santiago Cardenal.=Miguel Perez.=Angel Rodriguez.= Leon Zamora.—Santos Zamora.—Vicente Gutierrez.—Da-mian Bermejo.—Ventura P. Gonzalez.—Julian Zamora.— Fermin Sierra.==Faustino Sanchez.

SEÑORA: El Avantamiento constitucional de la villa de Olmedo, cabeza de partido judicial en la provincia de Valladolid, tiene la honra de acudir al Trono de V. M. y reverentemente exponer, que tan luego como este Cuerpo y vecindario tuvo conocimiento de la espontánea y generosa cesion que de las tres cuartas partes de sus bienes acaba de hacer V. M. en favor de la Nacion, causó, como no podía ménos, la sorpresa y admiracion consi-guientes à un acto de tan grande abnegacion, tan patrióico, tan sublime y nunca visto en nuestro país, cuya admiracion alcanzará seguramente á las demás naciones. Inexplicable es, Señora, el gozo que tan inesperado comoextraordinario acontecimiento ha producido en los habitantes de esta antigua é histórica villa de Castilla la Vieja, más importante que hoy en otros tiempos, las demostraciones de júbilo; las aclamaciones públicas hechas en los primeros momentos hácia V. M. y su augusta Real familia, y los ardientes deseos para que V. M. sepa el

nes de los Olmedanos como buenos españoles. Esta Corporacion, Señora, por sí y á representacion de sus administrados, que pueden considerarse asociados, tiene un sagrado deber en manifestar á V. M. su einocion y profunda gratitud por la inagotable generosidad con que nuevamente demuestra su grande amor é interés hacia los pueblos de la Monarquía; resterar á V. M. la constante lealtad y nunca desmentida adhesion de este vecindario al Trono de V. M., su firme decision para mantenerla en él, y su ardiente deseo de que Dios conserve por dilatados años el reinado de V. M. y su di-

nastía, para bien y felicidad de la Nacion. Casas Consistoriales de Olmedo 25 de Febrero de 1865.—A L. R. P. de V. M.— El Alcalde, Celestino Sanz.— El primer Teniente, Eustaguio Sanz Ortiz, — El segundo Teniente, Romualdo Pavares. Ramon Fernandez. Ramon Gil - Benito Alonso. - Nicolás Torés. - Eusebio Molpeceres .= Cipriano Sanz .= Gil Barrera, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento, el clero y habitantes de esta villa de Gaton de Campos, provincia de Valladolid, llenos de gratitud á las multiplicadas y soberanas bondades á que se conocen deudores á V. M., y especialmente la que ha coronado á todas las que en beneficio de la Nacion han hecho todos vuestros antecesores y aun á V. M. misma, que ya ántes ha merecido el incomparable título de Buena, cediendo con generosidad inaudita la mayor parte de vuestro Real Patrimonio para librar el Tesoro de la Nacion del angustioso estado en que se encuentra y aliviar al mismo tiempo en esta época es-cepcional á las fuerzas productoras de adelantos difíciles de realizar por la paralizacion del comercio y de la industria, acuden hoy á las gradas del Trono de V. M., no solamente à renovar su nunca desmentida adhesion à la augusta Persona de V. M. y su Real familia, sino tambien á ofrecer con la buena voluntad de que V. M. les da tan elocuente ejemplo cuanto son y tienen para sostenimiento y esplendor de vuestro Trono que, despojado en cuanto puede ser, aparece más grande, más noble y á la vista de la época actual magestuoso hasta un grado incomprensible à los que no sepan que en esta Nacion hidalga y de caballeros Reyes, se despojan para socorrer á sus súbditos y sus súbditos lo sacrifican todo para defender y honrar á sus Reyes; atreviéndose á pedir á V. M. que si en adelante, lo que Dios no permita, el Estado se encontrase en idénticas ó semejantes dificultades, á ser posible, no se disminuya lo poco que al Real Patrimonio queda, pues más que Patrimonio Real puede llamarse patrimonio de los pobres y necesitados, atendida la liberalidad con que los Reyes en todas las épocas han atendido con los productos al socorro de las clases desvalidas, y en particular V. M., que en esta línea ni ha tenido igual ni es fácil pueda tenerlo, antes bien se acuda á la Nacion que tambien es generosa, noble y ama cual otra nin-

guna á sus Reyes. Dios conserve por dilatados años incólume la preciosa vida de V. M. y la de vuestro augusto Esposo, asi como tambien la no ménos preciosa de S. A. R. el Príncipe de Asturias y demás Real familia, rica en buenos ejemplos y en el amor que les profesa la Nacion entera. y especialmente los que suscriben en Gaton 23 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luciano. Martin.-Félix Madrigal.-Eugenio Andrés.-Mariano Salmillo.—Zacarías Villada.—Francisco García.—Lúcas Balverde. Félix Gutierrez Rafaél Rodriguez. Dionisio García.—Pablo Gomez.—Ezequiel Rodriguez.—Lorenzo Gonzalez.—Victor Polanco.—Manuel Gonzalez.—Valentin García.—Francisco Martinez Reglar.—Cenon Alvarez.— Felipe Marin.—Ignacio Madrigal.—Márcos Giraldo.—Juan Francisco Calle, Cura párroco. - Florentino Andrés. -Pedro Alvarez.—Santiago Martin.—Tomás Mijares.—Angel Pedrosa.—Estanislao García.—Benigno Reguera.—Nemesio Vega.—Eugenio Gomez.—Manuel Gomez.—Cándido Vega.-Félix Herrero.-Bernardo Prieto.-Julian Herre+ ro.-Enrique Martin.-Sebastian García.- Angel Prieto.—Julian Balverde.—Leon Molinedo.—Santiago Martin.—Andrés Curieres.—Felipe Pastor.—Gervasio García.—Laureano de la Rosa.—Bernardo García.—Cándido.

SEÑORA: Los que suscriben, Presidente, indivíduos de Ayuntamiento, Jueces de paz y vecinos de la villa de San Pedro de Latarce, provincia de Valladolid, partido de la Mota del Marqués, profundamete conmovidos al ver el Boletin extraordinario que el Gobernador remitiera. fecha 20 del corriente mes, en el que participa el rasgo extraordinario de generosidad, el sublime ejemplo de abnegacion y el exceso de amor á sus vasallos de nuestra excelsa Soberana en ceder las tres cuartas partes de su Real Patrimonio en beneficio de los pueblos, faltarian al más sagrado de los deberes, al de gratitud hácia su entrañable y bondadosa Reina, que tan repetidas pruebas de cariño tiene dadas á los españoles, si no se apresuraran como leales súbdites á manifestar reverentemente á V. M. la sincera espresion de su agradecimiento y de su inquebrantable adhesion á vuestra excelsa Persona, á la del Rev vuestro augusto Esposo y á la antigua dinastía de quien es Jefe y que con tanta gloria representa en el Trono de San Fernando é Isabel la Católica.

/ San Pedro de Latarce y Febrero 25 de 1865. Señora.-A L. R. P. de V. M.-Francisco Alvarez Peloz.-Inocencio Dominguez.-Manuel Galindo.-Félix de la Rua.-Cleto Perez y Perez .- Venancio Fernandez .- Jacinto Dominguez.-Manuel Coca.-Leonardo de la Rua.-Lúcas Cerezo.—Francisco de la Rua.—Juan García. — Manuel Aguado.-Rafaél Prieto.-Ceferino Perez Leonardo Dominguez - Manuel de Castro. - Gaspar de la Rua. - Basilio Perez.-Nicomedes de Castro Ordas.-Juan de la Rua.-Manuel Dominguez. - Mariano Aguado. - José Dominguez.-Ignacio Alvarez.-Francisco Perez.-Francisco de la Rua.-Gabino Bezos.-Baltasar de Castro.-Alejandro Lorenzo.—Pablo Gonzalez.—Juan Coca.—Ramon Lorenzo =Cándido de la Rua.=Cándido Izquierdo.=Lorenzo Abril.—Benito Olguin.—Pablo Martinez.—Andrés Marti nez.-Pedro Aguado.

SEÑORA: Los infrascritos indivíduos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de La Seca, en la provincia de Valladolid, por sí y a nombre de todos los demás habitantes de dicha localidad, con la más profunda sumis on a V. R. M., hacen presente: que el grandioso y magnánimo rasgo de abnegacion hasta el dia nunca vis to, y que en la historia será una de las más brillantes pá-ginas del feliz reinado de V. M., conocida ya con el de Isabel la Bondadosa, haciendo espontánea cesion de las tres cuartas partes de vuestro Patrimonio en favor del Tesoro público, para librarle de una situacion angustiosa y evitar à los pueblos las refaciones que pudieran surgirles, los medios extraordinarios de contribuir à salvar la Nacion de una crisis financiera, y poner a cubierto la honra de su crédito, ha causado en estos habitantes sinceros entusiastas siempre de su REINA, una ardiente emocion, que despues de patentizarla con públicas manifestaciones y regocijos, les opliga a significar por medio de esta humilde produccion de los que suscriben, su inextinguible gratitud por tan inmensa generosidad, que á la vez que les hallenado del mayor júbilo, ocasionó en sus corazones de la lenado del mayor júbilo, ocasionó en sus corazones de la lenado del mayor júbilo. corazones el más vivo dolor por los filantrópicos senti-mientos é inagotable bondad de su Soberana, de que constantemente tienen pruebas, y por la que abora V. M. acaba de hacer con dicha dádiva tan sublime, cuyo rasgo tan altamente patriótico creen que solo puede caber

su solidez y antigüedad jamás podrán ser destruidos.
Por todas estas consideraciones, rendidamente suplican á V. M. se digne admitirles la presente manifestacion en justís imo reconocimiento de su gratitud y afecto á vuestra Real Persona y augusto Trono, cuya conservacica dilatados años ruega al Todopoderoso les conceda para bien de la patria y felicida i de los españoles.

La Seca 24 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.-El Alcaldo, Mariano Rodriguez - Andrés Pedrosa.-Isidro Cantalapiedra.-Indal cio Pedrosa Moyano .- Pedro Ampudia .- Manuel Grande .- Silvestre Martin.—Tomás Labajo.—Guillermo Hidalgo.—Antonio Bayon.—Andres Ampudia.—Estanísiao Bayon. — Gregorio Lorenzo.—Serafin Rodriguez.—Santos Estébanez. — Manuel Diaz Mendiol.—Mamerto Lorenzo.—Márcos Ploton.— Juan Lorenzo. Faustino Bayon. Aniceto Pedrosa. Francisco Bautista de Pan.-Nicolás Velasco.-Valentin Bayon -Leon Ampudia. - Luis Lorenzo. - Nicasio Ilidalgo. Francisco Paz y Almoina.

SEÑORA: El telégrama que la municipalidad de la Coruña, capital de provincia y del antiguo reino de Galicia en nombre de todos los habitantes de este país, tuvo la honra de elevar hoy á L. R. P. de V. M., por indicacion de la Presidencia de vuestro Consejo de Ministros, fué la expresion fiel y anticipada de los verdaderos sentimientos de respeto, adhesion y eterna gratitud, que los gallegos conservan hácia la augusta Persona de su Reina Isa-BEL, emblema de nuestras instituciones, lazo de union entre los españoles, base esencial de toda regeneracion prosperidad y ventura.

El nuevo y sublime acto de generosidad y munificencia sin igual con que V. M. acaba de asombrar al mundo ofreciendo espontáneamente á la Nacion los bienes de su Real Patrimonio, con el noble fin de sacar la Hacienda pública de la precaria situacion en que se halla, salvando asi el crédito y la honra nacional y evitando á los pueblos una pesada y nueva carga, es un grandioso rasgo propio del magnánimo corazon de la mejor de las Rei nas. Es la página más gloriosa del reinado de V. M., que la noble y activa Nacion española acogerá como debe; los españoles recordarán siempre; el mundo entero admirará, y la historia legará á las generaciones futuras que bendecirán el nombre de V. M.

Si en todos los ámbitos de la Monarquía es hoy saludado el nombre de la Segunda Isabel, como el de la más buena madre de los españoles, por los mismos que en mil combates derramaron pródigamente su sangre generosa aclamándola su Reina, contra los que en la tierna infancia de V. M. intentaban usurpar sus sagrados derechos, Galicia es la primera á proclamar tan dulce nombre, y muy especialmente la Coruña, cuyos hijos tanto se han distinguido en momentos supremos, y cuyos habitantes conservan vivo en sus corazones el inmenso entusiasmo que en ellos produjo la augusta presencia de su amada Reixa, cuando accediendo á la peticion de este Ayuntamiento se dignó visitar las hermosas plavas y pintorescas campiñas de la populosa Galicia, que constituye una de las más preciadas joyas de la Corona de Castilla.

Son, Señora, tantos y tan frecuentes los rasgos de inagotable bondad que la Nacion recibe del magnánimo co razon de su Reina, que á nádie le es dado saber hasta dónde llegaria V. M. tratándose del bien de sus súbditos; razon por la que el Ayuntamiento de la Coruña no encuentra palabras bastantes á expresar tan altos sentimientos, y al elevar hoy respetuosamente su voz llena de gratitud ante el Trono, eleva tambien al Cielo sus votos por la conservac on de la preciosa vida de V. M., la de su augusto Consorte y Real familia, para bien y union de todos los españoles que, si ávidos de gloria han sabido muchos perder hasta sus vidas en justa defensa de las li bertades pátrias y de los sagrados derechos de su Soberana, sabrán siempre hacer toda clase de sacrificios ántes de consentir que se aquilate en lo más mínimo la alta dignidad y el esplendor del Trono de la heredera de cien Reyes, tradicion viva de n estras glorias nacionales y baluarte inexpugnable de nuestras venerandas institu-

Dignese V. M. admitir estos sentimientos que están por siempre grabados en los corazones de los leales habitantes del pueblo y su Ayuntamiento.

Casas Consistoriales de la ciudad de la Coruña á 21 de Febrero de 1865.—Señora. — A L. R. de V. M.—José María Abella, Alcalde Presidente.-Rubine, primer Teniente Alcalde,—Laureano María Muñoz, segundo Teniente.— Domingo Puga, tercer Teniente.—Antonio Argudin y Busto, cuarto Teniente.—Felipe Cenon Auge.—José Folla.— Manuel Nuñez y Zuloaga.—Andrés Platas.—José Marche si y Dalmau. Manuel Conceiro. Laureano Conceiro. Fabian Vicente Vazquez. — Plácido de Bernardo. — José de Torres Arias. = Francisco Caler. = Alejandro San Martin. — Luis Rivera. — Venancio Lopez — Fernando Macias. — José Reyes Andrade. — Por acuerdo del Ayunta. miento, Francisco Ripamonti, Secretario.

SEÑORA: La Junta de Instruccion pública de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca, llena del más profundo entusiasmo y respeto, acude hoy á vuestro Trono para hacer patentes los sentimientos de gratitud y admiracion que el rasgo magnánimo de V. M., cediendo la mayor par te de su Patrimonio en favor de la Nacion, ha despertado en sus corazones. Semejante desprendimiento, Señora. solo es propio de Monarcas que comprenden la mision divina para cen los pueblos que la Providencia les ha confiado. Vos la habeis comprendido y sabeis cumplirla; por eso el spueblo español, que es agradecido, os hace y os hará justicia, y la historia unirá al dictado de Benéfica con que ya califica á V. M., el no ménos ilustre de Magnánima.

Dígnese V. M. aceptar el testiminio de nuestra leal adhesion, hallándonos dispuestos á cualquier sacrificio necesario para la felicidad de la Nacion y sostenimiento de vuestro Trono. Dios conserve dilatados años la vida de

V. M. para dicha de la Nacion. Lorca 24 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M. El Presidente, José Parra. Vocales, Juan Capistoano Belda. Simon María Benitez. Antonio José García.—Francisco Cánovas Cobeño.

SEÑOFIA: La Junta provincial de Beneficencia acude presurosa á los R. P. de V. M. á significar su admiracion y agradecimiento por un rasgo de generosidad que enal tece á vuestra Real Persona sobre todos los Reyes de la

Mil veces ha contemplado esta Junta los actos heróicos de beneficencia y de caridad cristiana, emanentes del corazon de V. M., formado por la Divina Providencia para derramar el bien por do quiera: mil veces ha sido sorprendicla por grandes rasgos de la superior inteligencia y natural bondad de V. M. para con sus súbditos: mil veces ha aclamado á V. M. como madre de los pobres; pero el hecho que hoy presencia atónita, de desprendi-

miento heróico sobre toda heroicidad de que no hay ejemplo en los siglos; esa renuncia tan espontánea de vuestro Real Patrimonio en bien de los españoles, en alivio del Tesoro y en aras de la paz y tranquilidad pública, Señora, esta Junta carece de expresiones para encomiarlo.

La resolucion magnánima de V. M. tendrá admirado. res en el mundo; pero en recompensa está más alta: solo Dios puede medir y remunerar un acto el más sublime de la caridad cristiana.

La Junta se concreta á manifestar á V. M. su inmensa gratitud, y edificada con tan noble ejemplo, tiene la alta honra de ofrecer á V. M. cuanto de ella penda para secundar el gran sacrificio que V. M. se impone por esta Nacion que ama á V. M. y se enorgullece de tenerla por REINA, Señora y Madre.

Alicante 25 de Febrero de 1865.—Señora.—A.L. R. P. de V. M.-El Gobernador, Presidente, José Francés y Alaiza. - Francisco Penalva. - Ceferino Marti. - Felipe Gil.-Joaquin Gisbert.-Pedro Sebastiá.-Mariano Fullá.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ne venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Juan de Falp y Coll, y en su nombre el Licenciado D. Antolin de Ortega y Anievas, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 10 de Octubre de 1862, que negó al reclamante la indemnizacion del importe de varias partidas de arroz y cera requisadas por las tropas francesas:

Vista la exposicion que en 15 de Octubre de 1817 dirigió al Ministerio D. Jáime Falp, en representacion de su mujer, como heredera de D. Nicolás Enrique Rufo, acompañando:

1.º Certificado expedido por Escribano público y competentemente legalizado, que contiene la copia de una comunicacion dirigida por el General francés Verdier à la Justicia de Mataró en 21 de Marzo de 1810, expresando que el General en Jefe y Gobernador de Cataluña habia dado sus órdenes respecto á que toda especie de requisicion hecha en adelante para las atenciones del ejército, tanto en las villas como en otros lugares de Cataluña, fuese recibida cemo dinero contado, prévia su valoracion en las Gajas públicas:

2.º Otro dado por el Ayudante militar de Marina del distrito de Arenys, su fecha 23 de Octubre de 1812, en que se manifiesta que en 25 de Agosto próximo anterior habia abordado á aquella playa el bergantin llamado Delfin, su Capitan D. Domingo Dages, procedente de Guatemala, conducido por un bergantin de guerra inglés que le encontró á siete leguas

de la costa: 3.º Testimonio comprensivo de la informacion de cinco testigos hecha à instancia de D. Jáime Falp ante la justicia ordinaria de Barcelona en 1817, de la cual resulta: que en Agosto de 1812 llegó á la playa de la villa de Arenys de Mar el bergantin Delfin, su Capitan D. Domingo Dages, procedente de Damieta, en Egipto, conducido por el de guerra inglés Mezope: que á su bordo venia D. Nicolás Rufo con un sobrecargo de arroz y cera, que desembarcó en dicho puerto el dia 28 y siguientes del expresado mes: que el 2 de Octubre del mismo año se hallaban almacenados como resíduo de dicho desembarco 1.340 quintales de arroz y 1.560 libras de cera de la propiedad de D. Rufo: que las tropas francesas al mando del General en Jefe D. Cárlos Decaen se apoderaron de estos efectos sin dar ni querer librar recibo ni documento alguno, y que su valor, segun precio corriente, era por quintal de arroz 40 pesetas, y por

cada libra de cera una peseta y 3 cuartos y medio. 4.º Una cuenta del importe total de estos efectos, formada por el reclamante en 43 de Octubre de 1817. que importa en su totalidad 56.525 pesetas. 5.º Una certificacion de dos corredores de la villa

de Arenys, fecha 11 de Setiembre del expresado año, atestiguando ese mismo valor. Y en virtud de estos documentos pidió que se liquidase y declarase el pago de la cantidad de 60.253

francos y 75 cénts, moneda de Francia, en ejecucion del art. 2.º, parrafo primero, de la convencion de 20 de Noviembre de 1815 entre España y Fran-

Visto el acuerdo de la Junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia, su fecha 19 de Setiembre de 1839, por la cual se desestimó la solicitud anterior, cuya resolucion fué notificada al interesado en 8 de Marzo de 4862:

Visto el escrito que presentó al Ministerio en 6 de Abril del mismo año pidiendo que se revocase la resolucion anterior y se le abonaran los 60.255 frs. y 75 cénts, reclamados con el interés del 4 por 100 establecido en el art. 48 de la convencion adicional al tratado de Paris de 20 de Noviembre de 1815 y los demás intereses prevenidos en la legislacion poste-

Vista la Real órden de 40 de Octubre de 4862 por la cual se resolvió que, si bien el interesado habia presentado en tiempo hábil el recurso de alzada, no era procedente la indemnizacion del crédito que reclamaha:

Vista la demanda incoada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Antolin de Ortega y Anieva, á nombre de D. Juan de Falp y Coll, con la pretension de que se revoque la Real orden anterior y se consulte en los términos que habia solicitado ante el Ministerio:

Visto el otrosí del mismo escrito, pidiendo que se reclamara de la Direccion general de la Deuda pública ó de la dependencia que correspondiera un informe ó certificado sobre si estaban ó no incluidos los 60.255 frs. y 75 cénts. en el presupuesto ó cálculo hecho en París en 4818, para fijar como se fijó y acordó el abono de los 37 millones de francos al Gobierno español al tenor del tratado de aquel año entre ambos Gobiernos, y el auto de la Seccion de lo Contencioso, prévia audiencia de mi Fiscal, en que se desestimó esta diligencia de prueba sin perjuicio de lo que la Sala pudiera servirse acordar en

Visto el escrito de contestacion presentado por mi Fiscal, con la solicitud de que se absuelva à la Administracion de la demanda y se confirme la Real órden reclamada:

Visto el del Licenciado Ortega y Anievas, pidiendo que se le concediera facultad para replicar y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se des-

estimó:

Visto el art. 19 del tratado de París de 20 de Julio de 1814 por el que el Gobierno francés se obligó á hacer liquidar y pagar las sumas que resultase quedar debiendo en los países situados fuera de su territorio en virtud de contratos ú otras cualesquiera obligaciones, celebradas entre los indivíduos y establecimientos particulares y las autoridades francesas, tanto en razon de suministros, como en virtud de contratos:

Visto el art. 1.º adicional del mismo tratado, por el cual las propiedades de cualquier naturaleza que los españoles poseian en Francia y los franceses en España, debian serles restituidas en el estado en que se hallaban al momento del secuestro ó de la confis-

Considerando que la base de obligacion asentada para este género de indemnizaciones en el citado artículo 19 del tratado de 1814, no alterada por convenio alguno posterior, no admite la reclamacion, objeto de la demanda de estos autos, puesto que su origen y fundamento no es un suministro, ni un con-

Considerando que el referido art. 1.º adicional, invocado por el demandante, no tiene aplicacion al caso de este pleito, que es la ocupacion por las tropas francesas de propiedades de un español, no en Francia, sino en España;

Gonformándome con lo consultado por la Sala de

lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau y D. Tomás Retortillo, Vengo en absolver a la Administracion de la de-

manda y en confirmar la Real orden reclamada por

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gacera. De que certifico. Madrid 21 de Enero de 1865.-Pedro de Ma-

____ SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid à 9 de Marzo de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y el de Montilla acerca del conocimiento de la causa formada contra Doña Encarnacion Herrera por falsificacion de una partida de casamiento:

Resultando que en 9 de Julio de 1863 la Doña Encarnacion entabló demanda en el referido Juzgado de Montilla para que D. Antonio Bermudez cesara en la administracion de ciertos bienes y rindiera cuentas de la misma, á lo que se opuso el demandado:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites y recibido á prueba, solicitó el D. Antonio en parte de la suya que se trajera á aquellos autos testimonio en relacion del expediente instruido para declarar la viudedad de la Doña Eucarnacion, y literal de la instancia que presentó la misma para promoverle y de la partida de casamiento que acompañó á su solicitud:

Resultando que estimada esta pretension, se entregaron por la Junta de Clases pasivas los indicados documentos originales, los cuales fueron remitidos al Juzgado

de Montilla y se unieron al referido pleito: Resultando que á pesar de no haberlo reclamado Don Antonio Bermudez, como apareciese que la partida de casamiento de la Doña Encarnacion que se suponia expedida en Sevilla era falsa, el Juez de Montilla mandó que se suspendiera el juicio civil y se formara causa crimi-nal en averiguación de la falsedad del citado documento y de sus autores, para lo cual se desglosó el mismo y se remitió con la oportuna certificacion al Juez decano de Sevilla, que lo pasó todo al del distrito del Salvador:

Resultando que este, despues de haber practicado vaias diligencias, se inhibió del conocimiento de la causa, habiéndose aprobado el auto por la Audiencia de aquel territorio, y devolvió lo actuado al referido Juzgado de Montilla:

Resultando que el mismo, de acuerdo con lo expuesto por el Promotor fiscal y en atencion à que se habia hecho uso de la partida falsa en Madrid, presentándola en la Junta de las Clases pasivas, se inhibio tambien, acordando que se remitiera al Juzgado que correspondiese en esta corte; pero la Audiencia de Sevilla revocó la provi-dencia y mandó que el Juez de Montilla conociese de la causa, porque allí se habia presentado el citado documento, y por consiguiente cometido el delito, porque la causa era un incidente del pleito que pendia en aquel Juzgado, y por último, porque se ignoraba el punto cierto de la falsificacion de la partida:

Resultando que en cumplimiento de esta resolucion el Juez de Montilla continuó los procedimientos; y que habiendo expedido un exhorto al del distrito de la Audiencia de esta corte para la prision y embargo de bienes de Doña Encarnacion Herrera, propuso esta la inhibito-ria, que estimó dicho Juzgado de Madrid, y que ha dado lugar á la presente competencia: Resultando que el de Montilla se funda en la especial

rcunstancia de ser la causa un incidente del pleito entablado allí por la Doña Encarnacion para que Bermudez cesara en la administración de los bienes y rindiese cuentas de la misma, y en que habiendo decidido la Audiencia de Sevilla que debe conocer del proceso, no puede contravenir à este mandato:

Y resultando que el Juez de Madrid alega que el delito se cometio en esta corte, porque aqui fue donde se hizo uso de la indicada partida falsa, presentandola en la Junta de Clases pasivas para obtener la viudedad, sin que posteriormente se hava llevado á los autos que radican en Montilla, por voluntad de Doña Encarnacion Herrera, sino por consecuencia de la peticion que hizo su colitigaute D. Antonio Bermudez para que se pusiera testimo. nio ó certificacion literal de ella:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Considerando que para que se cometa delito de falsi-

ficación de un · ocumento es preciso que se llegue á hacer uso del mismo: Y considerando que Doña María de la Encarnacion

Herrera hizo uso del que se le supone haber falsificado, presentándolo á la Junta de Clases pasivas para que obrae en el expediente de su viudedad; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el

conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Audiencia de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á de-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Miguel de Nájera Mencos.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.— Anselmo de Urra.

Publicacion.-Leida y publicada fué la ante ior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara. Madrid 9 de Marzo de 1865.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes 'de Febrero anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

En 3.-La San Felice, por Alexandre Dumas. Editor, Abel Ledoux. Impresores, Cosson y compañía. París. Tomo segundo en 8.º, 392 páginas. En 6.—Pompeï et les pompeïens, por Marc. Monnier.

Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 8.º, 200 páginas. En id.-Le monde de la mer, por Alfred Frédol, Ediditores, L. Hachette y compañía. Impresor, Martinet.

1864. París en 4.º, 632 páginas. En id.—Le juré, por Elie Berthet. Editores, L. Hachette compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. Paris. En 8.º. 349 páginas.

En id.-La Sibérie, por De Lanoye. Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 8.º. 433 páginas. En id.—Les météores, por Margollé y Zurcher. Edi-tores, L. Hachette y compañía. Impresor. Ch. Lahure. 4861.

París. En 8.°, 332 páginas. En id.—Le ciel, por Guillemin. Editores. L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 4.º 626 páginas.

tores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure 1864. París. En 8.°, 462 páginas. En id.-L'histoire des plantes, por Louis Figuier. Editores, L. Hachette v compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 4º, 530 páginas. En id .- Le bon Toto et le méchant Tom, por Trim.

En id.-Le duc de Carlepont, por Amédée Achard Edi-

Editores, L. Hachette v compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 4.º, 19 páginas. En id.—Les merveilles de l'architecture, por André Lesevre. Editores, L. Hachette y companía. Impresor, Ch. Lahure. 4861. París. En 8.º, 451 páginas.

En id.-Abrégé de l'histoire d'Italie, por Jules Zeller. Editores, L llachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. Segunda edicion en 8.º, 546 páginas. En id.-Paule Méré, por Victor Cherbuliez. Editores,

L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 8.°, 352 páginas. En id. De l'enseignement du piano, por Le Couppey. Editores, L. Hachete y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 8.º, 112 páginas. En id.—Roger Bontemps, por Paul Féval. Editores.

L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 8.º, 456 páginas. En id,-Les mémoires d'un petit garçon, por Mada-

me Gouraud. Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. Paris, En 8. 324 páginas. En id.—Les mémoires d'un orphelin, por X. Marmier. Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. 1864. París. En 8.º, 390 páginas.

En 3.—Roland a Roncevaux, por Mermet. Editor, Choudens. Impresor, Michelet, 1864. París. En folio, 291 En 9.-Le capitaine Henriot, por F. A. Gevaert. Edi

tor, Leon Gras. Impresor, Moncelot. Paris. En 4.º mayor, 280 páginas. Madrid 4 de Marzo de 1865.-El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado de Universidad.

Esta vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Oviedo, Santiago y Zaragoza la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Elementos de Derecho civil español comun y foral, Derecho mercantii y penal, Derecho político y administrativo, Economía política y estadística, Teoría de procedimientos judiciales y Práctica forense, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 25 años de edad. Haber observado una conducta moral irrepren-

sible.

4. Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gacera; y acompañarán á ellas el discur-so de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Retracto, sus diferentes especies, su utilidad y sus inconvenientes.

Madrid 8 de Marzo de 1865.-El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 3.

Quedando vacante el Registro de la Propiedad de Cuenca, de tercera clase, con fianza de 9.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Albacete, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber à los que aspiren à él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas à S M. por conducto del Regente de dicha Au-

Madrid 13 de Marzo de 18:5. - El Director general, Severo Catalina.

Direccion general de Loteriss.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 1.300 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
20.127	30,000	Barcelona.
7.855	10.000	Valencia.
15.839	5000	Madrid.
10.021	1.000	Calatayud.
14.855	1.000	Madrid.
9.932	1.000	Idem.
12.833	1.000	Tortosa.
21.699	1.000	Almería.
9.036	1.000	Cádiz.
15.417	1.000	San Roque.
1.24 1	1.000	Barcelona.
12.076	1.000	San Sebastian.
7.492	1.000	Madrid.
11.878	1.000	Valencia.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 rs. cada uno asignados á la del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Joaquina Valero, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de la villa de Calig, muerto en el campo del honor. Doncellas.

Clementa Guinea y Gonzalez de Valentin, del Hos-

Andrea Isidra Ferrero de N., de id. Emilia Vela y Cárcel de Vicente, de id.

Justa García Rodriguez de Guillermo, del Colegio de la Paz.

Casimira Arias García de Nicolás, id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Marzo de 1865. Constará de 15.000 billetes al precio de 600 rs., dis-

tribuyéndose 337.500 ps. en 800 premios de la manera

PREMIO	s	PESOS FUERTES.
1	de	70.000
4	de	30.000
4	de	15.000
4	de	10.000
2	de 5.000	10.000
30	de 1.000	30.000
60	de 500	30.000
700	de 200	140.000
2	aproximaciones de 1.000 pesos	
	cada una para los números	
	anterior y posterior al pre- miado con 70.000 ps	2.000
	idem de 250 ps. para id. id. al premiado con 30.000 ps	500

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

337.500

800

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte. Se entiende, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 15.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. I será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta

corte, euyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 13 de Marzo de 1865 .- El Director general, José María Bremon.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES. INGLATERRA. - RIO TÁMESIS.

Lastres.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres, con fecha 31 de Enero del corriente año, ha publicado el siguiente

A los Armadores y Capitanes de buques y al público en general.

Por cuanto el Acta del Parlamento titulada Victoria 6 y 7, capítulo 57, en virtud de la cual termina con la presente legislatura el privilegio que disfruta esta Corporacion de suministrar lastre á toda clase de embarca-

Considerando que por el Acta denominada Thames Conservancy, Act. 1861 se dispone que al concluir dicho plazo será libre en el rio Támesis el hacer lastre, sin embargo esta Corporacion hace saber por el presente anuncio que, con objeto de evitar trastornos y demoras á los Armadores y Capitanes de bugues que necesiten hacer lastre, la Corporacion continuarà tambien facilitándolo aun despues de que termine el Acta ahora vi-

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Bola para indicar la hora de tiempo medio en la isla de la Ascension.

El Comandante de Marina de la mencionada isla particina al Almirantazgo de Inglaterra que se ha variado el momento de arriar la bola colocada en el asta de banderas de la casa-morada del expresado Comandante, y cambiado la posicion de la referida asta.

La bola desciende ahera desde un asta situada en el Cerro Hayes, á las ocho de la mañana y á la una del dia de tiempo medio en la Ascension.

Los tiempos medios correspondientes del meridiano de Greenvich serán 8h 57m 42' y 4h 57m 42' y los del meridiano de San Fernando 8h 32m 53' y 1h 32m 53' Si hay error en el momento de arriar la bola se izará la señal de anulacion, y la bola descenderá de nuevo pasados 10^m de los momentos establecidos. Madrid 11 de Marzo de 1865.—Salvador Moreno.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 10 de Abril próximo, á las tres de su tarde. tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

Madrid 7 de Marzo de 1865.-J. Gutierrez de la Vega,

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca à pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Ma. yo del presente año y terminará en 30 de Abril de 1866, El contratista estará obligado á suministrar diaria. mente las raciones de pan que se necesiten para los pre. sos pobres de ambas carceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por

término medio de 800 á 900 plazas diarias. 3. La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad á él, que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran à los presos.

4. El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5. El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo ins. peccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se haliase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6. Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso de enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tecera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta. 8. El importe de las raciones que suministre se abo-narán por mensualidades vencidas en virtud del corres-

pondiente libramiento que se le expedirá prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta. 9. Si por no sati-facerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º

y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza

de que queda hecha mencion por no cumplir con la obli-

gacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los percios segun determinan las leves. 40. Para presentarse como licitador en la subasta ha

de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en 11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia

del suministro de que habla la condicion sétima. 12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más, ni retirarse las entregadas despues dejempezado el acto. Para extender dichas proposiciones se obser-

vará la formula siguiente : «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de..... cénts. cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condi-

cion 4. (Fecha y firma del proponente.)» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio o que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no he-

cha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el dia 10 del próximo mes de Abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente à la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 15. Finalmente será de cuenta del contratista el im-

porte de la escritura, papel sellado y dos copias en el de Madrid 7 de Marzo de 1865 - J. Gutierrez de la Vega.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 24 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion principal del ramo, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, piso segundo de la izquierda, bajo la presidencia del Sr. Administrador principal, y con asistencia del Oficial primero Interventor, del Escribano de Hacienda y Comisionado que suscribe, la subasta para la venta de una casa sita en esta corte y su calle del Fomento, señalada con los números 30 antiguo, 15 moderno, de la manzana 551, tasada en la cantidad de 706.835 rs. 90 cents., á rebajar cargas si las hubiere; cuya finca se enajena para pago de descubier tos al Estado por vencimientos de pagarés á favor de la Hacienda y gastos ocasionados en la tramitación del ex-

pediente ejecutivo. El pliego de condiciones y plano de la finca se halla-ra de manifiesto en la citada Administración todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las tres

Madrid 11 de Marzo de 1865.-El Comisionado, Fer-

nando H. y Columna.

Tribunal de oposiciones.

á la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad

de Valladolid. Los opositores á la cátedra de Metafísica, D. José Campillo y Rodriguez y D. Antonio García Castañon, se presentarán el viernes próximo 17 del actual, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Filoso fía y Letras de la Universidad central para dar lectura por su órden á sus respectivos discursos y hacer acerca de ellos las observaciones de reglamento, teniendo lugar de esta mada al de este modo el primer ejercicio de sus oposiciones à di-

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de

Madrid 14 de Marzo de 1865.—El Vocal Secretario,

Juan Manuel Ortiz y Laso.

la

rdo

no lel

as

de

los

ex-

er-

de

ni-

er•

or

ér-

jue di-

nes del del

:n-

nás

de• ad•

Ine bo-

la

m-

dor

311 -

us-

sta

ros

en las

ier• la

ex-

112-

dad

de

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los 30 días siguientes á la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular publicada en el Boletin oficial de esta provincia de 1.º de Junio áltimo.

Leen 13 de Febrero de 1865.—Cárlos de Právia.

Gobierno de la provincia de Avila,

No habiendo tenido efecto por filta de licitadores la subasta celebrada el dia 20 de Noviembre último en el sajon de sesiones de la Diputacion y Consejo de esta prowincia para la venta del edificio Fonda de Santa Teresa, sito en la carretera del Puerto del Pico, en término de Cepeda la Mora, cuyo edificio ocupa la superficie que aparece en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, la Diputacion de la misma ha acordado que se celebre de nuevo bajo las siguientes condiciones:

4. El tipo para la subasta será el de 40.000 rs., y este acto tendrá lugar á las doce del dia 17 de Marzo próximo renidero en el salon arriba citado, ante la Diputacion ó de aujen la represente con arreglo á la lay

quien la represente con arreglo à la ley.

2. El pago del valor obtenido en remate se verificará en tres plazos y por partes iguales: el primero á los 15 dias de notificada la aprobación de la subasta: el segundo á los seis meses, y el tercero al año.

3.* El rematante o comprador abanará el 6 por 100 de interés aqual por la parte del precio que resta de satisfacer verificado el de cada plazo, é hipotecará todos sus bienos especialmente la finca que se enugena al exacto cumplimiento del contrato.

4. Será preferida aquella proposicion que ofrezca la entrega del precio al contado.
5. Los gastos de otorgamiento de escritura se abonarán en la forma que establece el derecho como en la forma que establece el derecho el derecho establece el derecho el derecho el derecho establece el derecho establece el derecho el derech

rán en la forma que establece el derecho comun, y los de titulacion é inscripcion en el Registro de la Propiedad de esos mismos títulos, caso de no estarlo, serán de cuenta de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta.

Avila 14 de Februro de 100 Februro de 10

Avila 14 dr. Febrero de 1865.—El Gobernador, Miguel pres. 3742

Gobierno de la provincia de Huelva. Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 26 de Enero próximo pasado, y de accerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, he señalado el dia 47 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion durante el año económico de 4864 á 65 de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaira á Huelva, y de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres y de Huelva á Ayamonte, cuyo presupuesto de la primera asciende á la cantidad de 411.435,34 rs. vn., la segunda á 20.824,54 rs. vn., el de la tercera á 27.740,12 rs. vn., que todas reunidas suman la cantidad de 160.000 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1358 y modificaciones á la misma de Julio del 59 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregtándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones figuales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs. vn.

Huelva 47 de Febrero de 4865.—El Gobernador, Eduarde Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando isa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 3832

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Privat de Bas, provincia de Gerona, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion municipal dentro el término de un mes, que principiará a contarse desde el dia en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, espirado el cual se proveerá dicho destino con atreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1855 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 30 de Enero de 1865.—El Gobernador interi-

no, Javier María Moner. 4251—3

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaumbrales, detada con el sueldo de 1.400 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera inservicion de actor proceso.

sercion de este anuncio.
Palencia 28 de Febrero de 1865.—Ureña.
4253—3

Alcaldía constitucional de Baracaldo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta Anteiglesia dotada con 3.500 rs. vn. anuales. Las personas que quieran solicitar pueden dirigir su pretension al suscrito Alcalde en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletia oficial de la provincia, previniéndose que para obtener la vacante el aspirante ha de tener 25 años y las demás cualidades que marcan las leyes.

Baracaldo 2 de Marzo de 1865.—Juan de Garay.

Alcaldía constitucional de Cabezamesada.

Por renuncia voluntaria del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de tercera clase del pueblo de Cabezamesada, dotada con 2.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de 70 familias pobres que el reglamento vigente asigna á esta clase de plazas, quedando en libertad el agraciado de igualarse con los demás vecinos hasta 265 de que consta la poblacion: esta es sana, abundante en leñas y dista 13 leguas de su capital de provincia, Toledo; tres de la de su partido judicial, Quintanar de la Orden, y cuatro de la estacion

del fero carril, sita en Villacañas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias.—El Alcalde constitucional, Manuel Antonio Salazar.—El Secretario, Juan Francisco Rodriguez.

4252

Alcaldia constitucional de Villaralto.

D. Francisco Lopez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. En virtud del presente se hace saber que hallándose

En virtud del presente se hace saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 rs. anuales, por renuncia que de ella ha hecho D. Bartolomé Castellano que la desempeñaba, se anun-

cia dicha vacante con objeto de que las personas que aspiren al desempeño de expresado cargo presenten sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID.

Vill-ralto 10 de Enero de 1865 — El Alcalde, Francisco Lopez — D. O. D. S. A., Ramon Ruiz y Medina, Secretario interino. 4255 — 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gonzalo Medino y Avendaño, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz de esta villa de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz é interino de primera instancia del partido &c.

Por cuanto D. Francisco Trujillo y García, vecino y propietario en esta villa, ha incoado en este Juzgado ante el Escribano que refrenda demanda ordinaria contra D. Pedro Sañudo Loustalet, propietario y vecino de la plaza de Cádiz, sobre cumplimiento de contrato escriturario celebrado con el en 27 de Agosto de 1856, para el aprovechamiento de porcion determinada de 120 suertes del pinar nombrado del Hierro en el término de esta dicha villa, abono de pérdidas y perjuicios, con expresa condenacion de costas, cuya demanda le fué admitida mandando conferirie traslado con emplazamiento en providencia de 14 de Octubre último, y no habiendo sido hallado en su domicilio el D. Pedro Sañudo Loustalet, que se asegura estar en el extranjero con su familia, é ignorándose el punto de su residencia, fué citado y emplazado por edictos por término de 30 dias, que se insertaron en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, para que se presentase en forma á evacuar dicho traslado, bajo apercibimiento de que transcurridos, se daría por contestada la demanda y le pararía el perjuicio que hubiese lugar, continuándose en rebeldía; y habiendo trascurrido en efecto dicho término sin que se haya personado, insistió la parte actora; y en su vista por providencia de 25 del corriente mes y segun lo prescrito en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado emplazarle de nuevo para que comparezca á contestar dicha demanda en el término de 45 dias, contados desde el de la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, y que trascurridos se traigan los autos á la vista para proveer lo que corresponda. Chiclana de la Frontera 28 de Febrero de 1865.=Gonzalo

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, su fecha 16 de Febrero último, refrendada por el infrascrito Doctor D. Angel Abad, dictada en la demanda ordinaria que ha entablado el Procurador D. Juan Ramon de Roa, en nombre y con poder de Don Mariano Zacarías Cazurro, Director general de la Sociedad titulada Manantial de Crédito, contra D. Antonio Debrien y D. Pedro Lintillac sobre pago de maravedís, se cita y emplaza á los demandados, mediante á ignorarse la habitacion que ocupan en esta corte, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar dicha demanda por medio de Procurador con poder declarado bastante y Abogado que los defienda, porque de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Marzo de 1865.-Doctor Angel Abad. 4236

Medina.=Por mandado de S. S., Luis Félix Gonzalez.

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 40 de los corrientes en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Miguel Jimenez Espejo, se convoca á los mismos á junta general para el nombramiento de síndicos del concurso que tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo venidero, á las doce, en la Sala audiencia del Juzgad, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no serán admitidos á ella los que no tengan presentados los documentos justificativos de sus respectivos créditos ó los presenten en el acto, conforme á lo dispuesto en el art. 541 de la

ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Marzo de 1865.—Motta.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Marzo
de 1865.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. JOVE Y HEVIA: En el dia de ayer puse sobre la mesa, y se dió cuenta por un Sr. Secretario, una exposicion de contribuyentes de Villaviciosa, cabeza del distrito que tengo la honra de representar, contra el proyecto de Hacienda; y como no consta en el Extracto oficial de ayer, desearia que constase en el de hoy, para que sepan los que la firman que he desempeñado mi en-

cargo.
El Sr. **SECRETARIO** (Moraza): Constará.
El Cougreso quedó enterado de que el Sr. Polanco no
podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Quedó sobre la mesa el expediente remitido por el Gobierno relativo al camino de hierro de Madrid à Mal-

partida de Plasencia.

El Sr. GARCÍA GOMEZ: Presento una exposicion de contribuyentes que pagan más de 400 rs. de los pueblos de Velez-Rubio, Velez-Blanco, Taberno, Maria, Echirivel y Iluércal Overa, que componen el distrito de Velez-Rubio, en la cual piden al Congreso se sirva no tomar en consideracion el proyecto del nuevo anticipo. No firman más que 308 por la premura del tiempo, y porque no se pasase la ocasion de presentarla.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Presento tambien una exposicion de contribuyentes que pagan más de 400 reales del lugar de Fonelas, provincia de Granada, con el mismo objeto de que no se apruebe el proyecto del Gobienne.

El Sr. HERRERO (D. Crisanto): Presento cuatro exposiciones de los contribuyentes de Guaza, Marruecos, Villanueva del Rebollar, Cardeñosa, Villamartin, Antilla, Usillos y Perales, provincia de Palencia, en que solicitan no se tome en consideración el proyecto de ley de anticipo que se está discutiendo.

El Sr. ALARCON: Presento una exposición que los

contribuyentes por más de 400 rs. de la villa de Lapeza, perteneciente al distrito que tengo la honra de representar, dirigen al Congreso, pidiendo que se desestime el nuevo proyecto de ley de anticipo forzoso.

vo proyecto de ley de anticipo forzoso. El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Presento otra con el mismo objeto de los vecinos y contribuyentes de Ordenes, en la provincia de la Coruña.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar traer al Congreso el expediente de la eleccion municipal verificada en el pueblo de Villanueva de la Reina, distrito de Andújar, provincia de Jaen.

El Sr. **UHAGON**: Suplico á la comision de actas se sirva dar pronto su dictamen sobre el acta del distrito de Salas.

Salas.

El Sr. RIBO: Los indivíduos de la comision nos estamos ocupando de las actas presentadas hace tres meses, y hemos procurado que haya siempre pendientes algunas del exámen del Congreso, y no hemos querido presentarlas todas en obsequio de los mismos interesados; pero respecto á la que se ha referido el Sr. Uhagon, hace pocos dias que ha entrado en la comision, y no hemos dado dictámen todavía.

El Sr. UHACON: Será costumbre que la comision no dé trabajos abundantes al Congreso; pero cuando se trata de actas limpias, la costumbre es dar inmediatamente dictámen.

El Sr. RIBO: Tiene razon el Sr. Uhagon, que hay esa costumbre de presentar inmediatamente las actas limpias; pero tenga S. S. presente que esta acta aun no la ha traido el interesado, y no tiene los documentos de aptitud legal, que es lo que la comision debe examinar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por haber sido tan exacto en el ruego que le dirigí dias pasados, y al mismo tiempo para rogar al Gobierno que, imitando la puntualidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presente el estado sobre el número de coches que por cuenta del Estado están rodando por Madrid.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Pido la palabra con el objeto de que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita el expediente de la eleccion municipal verificada en Astorga, provincia de Leon, en donde se ha verificado una segunda eleccion, y en cuya segunda eleccion ha triunfado el candidato de oposicion, y desearia que el señor Ministro de la Gobernacion remitiese el expediente de la primera eleccion.

primera eleccion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Me enteraré del contenido del acta de la eleccion municipal que ha pedido el Sr. Lopez Dominguez, así como de la que ha sido objeto de la pregunta del Sr. Romero Robledo; y una vez enterado, creo no tendré inconveniente en enviar una y otra al Congreso.

ÓRDEN DEL BIA.

Interpelación del Sr. Reina.

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 139 del reglamento, que trata de las alusiones personales. (Se leyó.) Con arreglo á este artículo, concedo la palabra por su órden á los señores que la tienen pedida con ese objeto.

La tiene primero el Sr. Herreros. El Sr. HERREROS: La amonestacion que indirectamente me acaba de dirigir S. S. con la lectura del reslamento, me pone en el punto de casi decidirme à renunclif en el uso de la palabra. Yo la habia pedido para entrar en el fondo de la interpelacion, y al mismo tiempo fius vo la habian pedido varios Sres. Diputados, y como los nombres de todos no se pueden escribir à un mismo tiempo, y el Sr. Martin Berrano estaba más cerca, escribió S. S. el nombre de dicho señor, resultando como que yo llegara fuera de tiempo. El Sr. Martin Serrano me aludió manifestando que habia interpuesto mis escasos y poco fertiles trabajos, á fin de que obtuviera buen éxito la construccion del camino de hierro de que se trata, precisamente el que haya obtenido por la resolucion que acaba de tomar el Sr. Ministro de Fomento.

Tendria que referir largamente la historia de este asunto para demostrar cómo no ha sido posible otra solucion que la que el Gobierno ha adoptado. Para probar que solo podia concederse el camino de hierro de Madrid por la Sagra y Toledo á Malpartida, me bastaria la ley de Julio de 1856; y para demostrar que esto solamente lo han pretendido los Sres. Tenorio, Escribá y Mansi, á quienes el Gobierno se le ha concedido legal y justamente, tendria mucho que decir sobre esto; pero como no tengo la palabra más que para alusiones personales, me

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: El Sr. Belda dijo que yo habia censurado que este expediente hubiera pasado al Consejo de Estado, y ju-tamente yo hice esa indicación, no tanto para censurar al Gobierno, sino para demostrar que sin necesidad de este trámite podria resolverse lo que se ha resuelto.

El Sr. ECHAVARRÍA: No pensaba pedir la palabra, pues cuando comenzó la discusion no tenia un conocimiento detenido del expediente de Malpartida, y aun cuando por circunstancias especiales pudiera haber tenido alguna noticia, jamás en este sitio hubiera hecho uso de ella. Aunque no pensaba tomar la palabra, no pude resistir á la tentacion cuando oí al Sr. Ministro de Fomento re-

cuanto se refiere á la Administracion general.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Echavarría, sobre las doctrinas del Sr. Ministra no puede V. S. hablar

ferir hechos inexactos, y manifestar doctrinas que yo creo

altamente perjudiciales para la buena gestion de todo

trinas del Sr. Ministro no puede V. S. hablar. El Sr. ECHAVARRÍA: Decia que al oir esas doctrinas habia pedido la palabra, y además que el Sr. Reina me aludió diciendo que yo estaba perfectamente enterado del expediente, y por lo tanto tengo que entrar en algunos pormenores.

Yo quisiera que el expediente del camino de Madrid à Malpartida viniera al Congreso, para formar un juicio exacto. Ayer tuve el sentimiento de oir al Sr. Belda que los expedientes de Secretaria no vienen jamás. (El señor Belda pide la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Echavarría, el artículo del Reglamento manda que no se conceda la palabra para alusiones si no ha sido aludido un Sr. Diputado. Lo que S. S. dice no es de la alusion. Si tiene hechos que defender le concederé la palabra; pero si no los tiene no la podré conceder con arreglo al reglamento.

El Sr. ECHAVARRÍA: Yo no sé qué decir; hechos propios, ya lo he dicho. Aseguraba el Sr. Reina que conocia el asunto, y queria probar que no lo conocia. El Sr. PRESIDENTE: Esos no son hechos propios.

El Sr. ECHAVARRÍA: Yo soy franco: pensaba usar largamente de la palabra; pero no permitiéndomelo el Sr. Presidente, me siento. El Sr. BELDA: Dos palabras para manifestar que el

expediente integro está en el Congreso, y que el señor Echavarría le conoce, porque le ha informado. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si se pasará á otro asunto. Ilecha la pregunta, así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion á contestar á la interpelacion del señor Lopez Dominguez.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Estoy á las órdenes de S. S. y del Sr. Lopez Dominguez.
El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Lopez Dominguez tiene

la palabra.

El Sr. LOPEZ DOMINCUEZ: Señores, ántes de explanar mi inte: pelacion, debio explicar las causas de que haya llegado el caso de hacerla.

Desde el 6 de Marzo se ha ocupado la prensa y se ha ocupado todo Madrid de las circunstancias con que se efectuó y brindis que se pronunciaron en un banquete especial. Despues se ocuparon los periódicos de cierta informacion abierta en el Gobierno civil de Madrid mandando comparecer á varios directores y redactores de periódicos, y desde luego se hablo por la prensa ministerial de que se fundaba el procedimiento en la supuesta infraccion de algunos artículos de la ley de reuniones públicas; y deseando yo aclarar cuanto hubiera sobre este asunto, dirigi una pregunta en el dia de ayer al Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre si efectivamente se habia infringido la ley, sobre lo extraño del procedimiento, y el Sr. Ministro contestó que no se habia atacado ningun derecho, y que solo se indagaba por el Gobierno si se co-

metieron delités en el banquete.

Como yo comprendí que de la respuesta de S. S. no se conseguia el esclarecimiento de los hechos, anuncié mi interpelacion, à lo que se apresuró el Sr. Ministro à decir que estaba dispuesto à entrar en ella en el acto.

que estaba dispuesto á entrar en ella en el acto.

Pero como eran las seis de la tarde, y por la noche se debia tratar de otros asuntos, lo dejé, con consentimiento de S. S. para el dia de hoy.

de S. S., para el dia de hoy. Al observar, por mi parte, el apresuramiento del señor Ministro para contestarme, y como S. S. ha guardado un notabilisimo silencio desde la discusion del mensaje, privándonos de oir su elocuente voz, sin contestar á los preguntas é interpelaciones de varios Sres. Diputados, ni aún á las directas insinuaciones del Sr. Moyano, pensé que S. S. aprovechaba la ocasion de tener que habérselas con un Diputado tan insignificante como yo, profano por su carrera à los estudios del derecho y de los procedimientos, para hacer uno de los elocuentes discursos que acostumbra, y confundir al humilde Diputado que en este momento se honra dirigiendo la palabra al Congreso. Os felicito, señores, y me felicito de proporcionaros el gusto de oir la elocuente voz del Sr. Ministro, y á cambio de tanto placer os pido la gracia de molestaros, siquiera sea

brevemente, recomendándome á vuestra benevolencia.

Tengo que hacer una advertencia, Sres. Diputados, y es que no me he de ocupar de lo dicho en ese banquete, de las personas, ni de los brindis &c., &c., porque no quiero hacer alusiones á partidos políticos, porque lo mismo hubiera hecho tratándose de una reunion de absolutistas ó de otro partido político; yo solamente me propongo examinar los procedimientos que se han observado para la persecucion de un supuesto delito, y dejar esclarecidas las disposiciones de una ley hasta hoy mal interpretada por los órganos del Gobierno.

Tres objetos me obligan á hacer la interpelacion: primero, demostrar que la ley que reglamenta el derecho de reunion no ha sido infringida por los que se reunieron á comer, y que dentro de esa ley tiene el Gobierno medios para impedir cualquier delito que en el banquete pudiera cometerse; segundo, que supuesto un delito, el Gobierno ha iniciado mal el procedimiento y de una manera inconveniente. Y por último, deduciré consecuencias de lo que el Gobierno ha hecho en esa cuestion, y haré algunas preguntas para la interpretacion de la ley de reuniones.

Primer punto.— La ley de reuniones. El dia 6 de Marzo por la noche se corrió por Madrid la noticia de que se habian reunido gran número de progresistas y demócretas en una fonda, donde se pronunciaron varios brindis. Supongo que el Gobierno ignoraba todo. Al dia siguiente algunos periócicos daban la noticia de esta reunion, diciendo que se habia verificado para commemorar un hecho célebre de la guerra civil, y que las personas que asistieron lo hacian en uso de su derecho. Debieron dar parte al Gobernador civil de esta reunion los concurrentes? Debió darle el dueño de la fonda? Veamos el artículo 2.º, al cual los periódicos parciales del Gobierno suponen que se faltó: (Leyó).

Las fondas públicas, ¿tienen autorizacion general para dar de comer á cualquier número de personas? En la fonda de que se trata, hay un anuncio de que se si ven comidas hasta de 400 cubiertos: siendo esto verdad, como lo es, no tenia el fondista necesidad de dar aviso alguno al Gobierno.

Las personas que se reunian á comer ¿ tenian necesidad de dar parte á la Autori lad? De ninguna manera. Resulta, pues, que no ha habido infraccion de la ley hasta ahora.

Verdad es que durante la comida se habló de política, y que se pronunciaron brindis; pero thay disposicion alguna en la ley que impida se hable de política y que se brinde en las comidas? ¿No sucede esto en cualquier casa particular? Luego con más razon debia hablarse de política en aquella reunion, cuando justamente se celebraba el aniversario de la expulsion de Zaragoza del cabecilla Cabañero, que había sorprendido la capital, y el cual fué batido y desalojado de la poblacion por la Milicia Nacional, juntamente con el pueblo y con el ejército; en ese dia memorable recuerdo en este momento que un Capi-

tan de artillería del ejército ganó dignamente una cruz laureada de San Fernando. Ese hecho no es patrimonio de ningun partido político; su gloria la celebrarán siem-

pre todos los amantes del sistema constitucional.

Tenia el Gobierno los medios de impedir cualquier acto punible que se verificase en una reunion legal. Dice así el art. 4.º de la ley de reuniones: (Leyú.) Es decir, que si el Gobierno tenia noticia de que pudiera hacetse algo que no tuviera carácter legal, podria vigilar y evitar la perpetración del delito por medio de sus agentes ó delegados.

Ademés, está el art. 5.º, que dice: (Leyo.) Es decir que el Gobierno, que debió tener noticia de lo que se hacia, hasta potta disolver la reunion en caso de cometerse dello, y critérices si que correspondia al Gobierno principiar el procedimiento.

Vamos al segundo punto.—Verificado el acto, viene á conocimiento del público por medio de la prensa, y se publican les brindis y cuanto alli pasó. Estos periódicos se mandan al Juzgado de imprenta, y no se encuentra en ellos nada denunciable, puesto que dejan cerrer los números. Pasa aquel dia, pasa el dia 8, y el dia 9 algunos periódicos empiezan á decir que si se habia ó no fatado a la ley; enténces el Gobernador hace llamar á directores de periódicos y redactores, entre ellos alguno que ni siquiera asistió al banquete, y abra su informacion ó comienzo de proceso.

Yo preguntaba al Sr. Ministro que por qué se habian empezado estos procedimientos ¿Hubo delito? Entónces, ¿á quién correspondia juzgarlo? Correspondia indudablemente al Tribunal ordinario; el Juez hubiera entónces comparecido al sitio de la ocurrencia si hubo delito, y las actuaciones hubieran principiado regu'armente. El Gobernador pudo por la via gubernativa empezar el procedimiento en el caso de haber sorprendido él ó sus agentes á los infractores, pasando despues lo actuado al Juzgado correspondiente. Y por ser todo extraño, hasta la manera de empezar el procedimiento es rara.

Se llama á declarar á los directores de los periódicos que ya lo habian dicho en sus diarios: y si el Juzgado hubiera principiado este asunto, quizás no hubieran sido llamados aquellos, y sí otras personas que dieran más luz para el esclarecimiento de los hechos.

Y por eso pregunto yo: ¿por qué esta irregularidad en los procedimientos? ¿Por qué esta intrusion del Sr. Gobernador civil, à quien no correspondia, en atribuciones de otro tribunal?

Tercero y ultimo.—Señores, es raro que en el sistema de este Gobierno, y en todo lo concerniente á este Gobierno, hay algo de contradictorio. Se dice que no se atacan los derechos.

Hoy mismo, señores, en Madrid no hay 24 personas que se atrevan, que encuentren donde comer juntos en una fonda pública. ¿Pues no se habla de 50 ciudadanos que han querido hacerlo, y el fondista les ha contestado: «yo no me atrevo á darles á VV. de comer, por que tengo miedo á una multa?» De hoy en adelante es menester que ocultemos en un caso así el color político á que pertenecemos, sopena de no encontrar quien nos dé de comer. Antes bastaba pensar en hacerlo, decidirse á gastarse el dinero, y se podia comer reunidos; hoy se necesita ocultar ta filiacion política.

El Sr. **PRESIDENT** : Sírvase V. S. circunscribirse á la interpelacion.
El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Si no estoy en el fon-

do de la interpelacion no sé cuándo lo he estado.

El Sr. PRESIDENTE: Hágalo V. S. más brevemente.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Sres. Diputados, parece extraño que haya momentos en la política, por el mando de ciertos partidos políticos, en que todo sean dificultades; y el caso es que estas dificultades solo tienen lugar cuando suben al poder los moderados. El actual Gobierno, viviendo de contradicciones y de infracciones de ley, tiene que hacer alarde de la fuerza porque se siente débit, y esos alardes ponen de manifiesto su misma debi-

lidad. La debilidad y la violencia van siempre juntas.

Lo que sucede en este asunto es que los agentes del Gobierno no tuvieron noticia del hecho, y despues, cuando ya pertenece al dominio público, dice el Gobierno gagui estoy vo » y vienen los periódicos ministeriales

aquí estoy yo » y vienen los periódicos ministeriales hablando de reuniones ilícitas, de cárceles &c., &c.
¿Y es lógico en esto el Gobierno? No se denuncian alegorías que vemos cada momento, y brindis que tienen más importancia que los del 6 de Marzo, que no juzgo

porque están bajo la acción de los Tribunales.

Pero no es esto solo, sino que se han celebrado otros aniversarios de más significación, y que el Sr. Ministro recordará bien, y sin embargo, nada de ello se ha dicho ni se ha hecho.

Concluyo, pues, rogando al Congreso me dispense la molestia que le he causado, dándole gracias por su bene-

volencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Antes de contestar à la interpelacion, suplico al Congreso que me conceda un poco más de indulgencia, en gracia de la mala disposicion en que me encuentro para usar de la palabra.

El Sr. Lopez Dominguez ha creido conveniente al en-

cabezar su discurso dirigirme cargos relativos á las alusiones que me han hecho otros Sres. Diputados, y á que yo no he contestado.

Libre es S. S. de interpretar así mi palabra como mi silencio; pero con la misma libertad que S. S., tengo el derecho de cellarme cuando me convenga, porque no

creo que estoy en el caso de tomar la palabra cuando plazca á algun Sr. Diputado. En cuanto á lo de la prontitud con que acepté la interpelacion, ha hecho S. S. mal en interpretarlo como lo

terpelacion, ha hecho S. S. mal en interpretarlo como lo ha hecho. La acepté, porque tenia gran seguridad en la contestacion que habia de dar á S. S. No es el Sr. Lopez Dominguez un Diputado insignificante; yo he tenido ocasion de observarle en varias oca-

siones que le he tenido á mi lado, y he visto que es mucha su inteligencia, y un orador importante.

Vamos á lo que S. S. no ha dicho; y como S. S. ha tenido por conveniente pasearse por el campo fácil del silencio, ¿por qué no me habia de pasear yo por ese mismo campo, y ver el motivo de entrar S. S. en esta interpelacion, y de la especie de protesta esmerada de no hacer causa comun con las opiniones? ¿Será por ventura que S. S., en el centro de la fraccion á que pertenece, no se encontraba completamente libre en las grandes facultades de su elocuencia? No contestaré á esto; lo dejo á la consideración del Congreso. No adelanto más, porque S. S. en la réplica puede defender lo que ahora no cree con-

veniente defender.

Pero vamos al hecho. El Sr. Lopez Dominguez ha creido conveniente interpelar al Gobierno por unas diligencias practicadas por el Gobernador de la provincia, creyendo que no habia tal derecho, y se extendió en va-

rias consideraciones.
¿Qué ha sucedido aquí, Sres. Diputados? Que en el dia que ha manifestado el Sr. Lopez Dominguez, algunos periodistas se han reunido en una fonda, para lo que no se necesita licencia de nádie, en donde se pronunciaron brindis y se habló de política. Al dia siguiente se publicó lo que allí habia sucedido, y entre lo publicado y entre lo que de público se decia hay gran diferencia. ¿ Se me negará la diferencia? Yo no la aprobaré por prueba plena.

¿La narracion de la prensa es igual á la que todos habeis oido? ¿He de decir yo esta narracion? Solo diré que á conocimiento del Gobernador de la provincia llegó que esta reunion se presentaba como altamente atentatoria contra cosas inviolables. Llegó á conocimiento de la autoridad local, que creyó debia practicar la averiguacion de lo que encerraban estos rumores, que eran de alguna consideracion. Los rumores denunciaron delitos, el Gobernador trató de averiguarlo; no empezó por los periódicos, como ha dicho S. S., sino por la gente de la casa misma: trató despues de averiguar si los señores que relactan los periódicos tenian alguna noticia de esto, y luego pasó todos estos antecedentes al Juez de primera instancia.

S. S. ha resbalado sobre el artículo de la ley, que saben todos que lo establece, la cortapisa que dice S. S. El Gobierno practicó las diligencias llamando á las personas que creyó oportuno; extendió las diligencias, y las pasó al tribunal. Hasta aquí no hay nada que pueda ser combatido por ninguna persona que quiera que las leyes se cumplan. ¿Qué es lo que se censura del Gobernador? ¿El modo de tomar las declaraciones? De nada de esto se ha ocupado S. S.

Respondido ya este punto, ¿qué es lo que queda de la cuestion? Si son ó no públicas las reuniones que se tienen en las fondas con el objeto de comer. A esto respondo á S. S. que una reunion que no tiene más objeto que pasar el rato, que el de comer, es una reunion de todo punto inocente. Pero en conciencia, ¿cree S. S. que si á la sombra de este objeto inocente se verificase un banquete de carácter político, en sentido de que la autoridad crea que no deba permitir, es inocente? ¿Para qué hemos traido la ley de reuniones públicas? ¿ Cuál fué la causa de esa ley? Otro banquete verificado en los Campos Elíseos, que produjo cierta preocupacion en los ánimos, trajo esa ley. Si, pues, el objeto de la ley era evitar esa clase de reuniones, y falla su objeto, ¿para qué sirve? Dice el artículo 2.º (Leyó.)

Entendámonos, señores. Sépase lo que cada cual defiende. Se quiere defender á la sombra de esta interpelacion el libre derecho de reunirse en las fondas, concediendo á estas fondas un privilegio especial que no se concede á los demás establecimientos? Es eso lo que se busca? Pues entónces que se diga claramente, lo discutiremos, y veremos si la ley nos da fuerza para disolver estas reuniones, y si no nos autoriza pediremos la autorizacion al Congreso. (El Sr. Cánovas: Pido la palabra.) Pero dice el Sr. Lopez Dominguez: en la ley hay los medios para impedir que csas reuniones se verifiquen. Entendámonos: en la ley

hay esos medios cuando se avisa á la Autoridad; ¿cómo puede saher el Gobierno las reuniones que se pueden tener á no ser que se estableciera una vigilancia en cada fonda?

Pero se dirá: ¿por qué se permite, por qué se da lugar, por qué no se evita que esos delitos se cometan? Señores, estamos hablando con lealtad. ¿En qué situacion estamos? ¿Estamos en una situacion normal que no hay nádie que desconozca nuestro sistema constitucional? No hay fuefa de aquí quien proteste contra los principios fundamentales de núestra sociedad? Una cosa es que se cumplan las leyes, y otra cosa que se pretenda desconoce que no todas las gentes quieren atenerse á la ley, ni quieren complir con la ley, y no todos los objetos que debieran quedar á cubierto lo están, ni dejan de acusar á la cosa más sagrada. ¿Y no ha de tener el Gobierno la facultad de investigar si ha habido ó no ese género de ataques? Esta es toda la cuestion.

Y en esta parte no es de los señores de enfrente de quiettes esperaba el ataque; yo tenia motivos para sospichar que el Gobierno encontraria apoyo (Et Sr. Posada Herrera: En todo lo que sea legal.) Pues para eso deseo yo el apoyo. El Sr. Cánovas es el autor de esta ley, y S. S. puede que nos dé alguna interpretacion, porque si no le fatta nada á la ley, creo haberla interpretado bien. Yo no pido más que lo legal, porque el Gobierno no ha foltado á la ley por cuestiones como esta ó parecidas á esta. (Rumores) No sé si eso significa que se niega el hecho. (Varilos Srea. Diputados: La circular de imprenta y la ley de presupuestos.)

¿Sostienen los Diputados de enfrente que el Gobierno ha faltado á la ley de tal mattera, que se le pueda inculper por ello? ¿Pues por qué no se fevantan á hacerlo, aproyechando los medios que les proporciona el reglamento? Yo no discuto una cuestion general, sino un asunto particular; pero si se quiere generalizar la cuestion, entraremos en ella y veremos quién tiene razon.

En lo relativo á la ley de reuniones, digo que no se ha hecho para nada ó se ha hecho para casos como este,

y el Gobierno ha estado en su lugar al hacer lo que ha hecho. Se preten le hablar de la inocencia de esta reunion, cosa en que yo no qui-ro entrar porque está sub judice.

El Gobierno, sin creer en la maldad de nádie, tiene obligacion de vigilar.

No quiero hablar más, porque así S. S. como otros

Sres. Diputados han pedido la palabra, y tendré que volver á tomar parte en el debate.

Quede sentado que el Gobierno ha creído ser fiel intérprete de la ley, y que el Gobernador ha cumplido con un objeto sagrado para evit r en lo sucesivo hechos de

esta naturaleza. El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Principio dando gracias al Sr. Ministro por las frases lisonjeras que me ha

dirigido, y que sé no merezco. Empezó S. S. diciéndome que habia extrañado la manera sutil y cuidadosa con que entré en el debate, pareciendo como si no quisiera aparecer defendiendo lo que al flu defendí, segun S. S.

Ya dije que no venia á defender partidos, sino que venia á defender un derecho; cuando veo un derecho vulnerado, allí estoy á defenderle, ya se trate de demócratas ó se trate de absolutistas. Lo único que me he reservado ha sido hablar de la existencia ó no de delito en el banquete porque está sub judice, aunque tenga formada mi ocinion, que de seguro no es la de S. S.

da mi opinion, que de seguro no es la de S. S.

Ha dicho el Sr. Ministro que entre las publicaciones de los periódicos y lo que de público se ha dicho, habia diferencia. Yo lo que sé es que el Gobierno ha principiado estas actuaciones, y he criticado la manera de actuar, y he dicho tambien que en ese banquete no se ha faltado en nada á la ley de reuniones, y lo sostengo, añadiendo que dentro de esa ley tiene el Gobierno todos los medios para prevenir el delito.

Yo he hecho un cargo al Gobierno porque al tercer dia principió á actuar el Gobernador, y debia haberlo

hecho el Juez.

Sobre si las reuniones son ó no ilegales, yo creo que no lo son; creo que pueden ir más de 20 personas á comer, sin faltar por eso á la ley, por más que se hable de política y por más que se pronuncien brindis. De todos modos, el Gobierno, que tiene la facultad y el deber de vigilar en todas partes, podia haber enviado un agente,

para que supiera lo que en esa reunion ocurria.

El Gobierno ha podido más, la ley le autoriza hasta á disolver la reunion si se cometia algun delito político; por consiguiente, la culpa de todo ha sido del Gobierno, que ha dado con su conducta margen á que se crea que no habia derecho para reunirse á comer más de 20 per-

S. S. ha dicho que la sociedad está intranquila y que nos cercan peligros; yo, respecto de esto, no puedo decir más sino que el Gobierno ha venido aquí jactándose de que tenia el país como una balsa de aceite, y culpando á otros Gobiernos que suponia que no habian hecho lo mismo.

mismo.

En cuanto á haber infringido leyes el Gobierno, yo tengo aquí apuntadas algunas que no cito, porque creo que no puedo hacerlo sin salirme de los limites de la réplica, y que son más de cuatro.

Es cuanto tenia que decir, por ahora al ménos.

El Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: Señores Diputados, despues de la defensa que el Sr. Ministro ha hecho de mis actos, poco tendria yo que decir si no fuera para explicar algunas de las especies vertidas por el Sr. Lopez Dominguez, que son las mismas que han expuesto ciertos periódicos. El Sr. Lopez Dominguez me acusa de no haber prevenido una reunion en la Fonda española, y de haber incoado un procedimiento referente á la misma. Voy á contestar algunas pocas palabras á S. S.

Voy à contestar algunas pocas patabras a S. S. Como ha dicho ya el Sr. Ministro de la Gobernacion, no era facil prevenir una reunion de que no se me habia dado aviso, y que hubiera sido enteramente legal si sus indivíduos no la hubieran dado carácter político. Si la autoridad hubiera sabido el objeto á que se consagraba, no solo no hubiera dado permiso para ella, sino que la hubiera disuelto en cuanto hubiese tenido conocimiento de que se verificaba, porque, segun se ha dicho, uno de sus principales objetos era sumergir parte del partido progresista en las aguas del partido democrático. Esta reunion, pues, era una de las que están prohibidas por la ley.

¿Pero qué pretende S. S. al hacer buena una reunion en que imperaban las doctrinas de un partido antilegal? ¿Quiere S. S. que yo se lo diga? Por el camino que se emprende con este banquete, se sué desde el célebre banquete de 1.º de Octubre en el Palacio de Versalles en 1789, hasta la campaña de los banquetes de 1848 en Francia, que acabó en el 22 de Febrero; por consiguiente, el Gobernador de Madrid, deseando evitar que se fuera (aunque en vano) por ese camino, y teniendo en cuenta la ley de reuniones públicas, así como ha tenido noticia del banquete, ha formado un expediente gubernativo para ver la culpabilidad que pudiera tener el autor, y averiguar su objeto, entregando antes del tercer dia las actuaciones al Juez de primera instancia; es decir, que no se ha excedido en lo más mínimo de sus atribuciones. La razon que haya habido para formar el proceso, la dirán los Tribunales á quienes se han pasado las diligencias, como lo ha indicado bastantemente tambien el señor

Ministro de la Gobernacion.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Yo no he venido aquí á hacer cargos al Gobernador, sino al Gobierno, que es el responsable, puesto que habra tenido noticia de la conducta de S. S.

En cuanto al objeto del banquete, yo no me he ocupado de él sino como conmemorativo de un hecho glorioso, ni creo que pueda compararse con los de Versalles, que eran, como dice S. S., banquetes de las Córtes
con los Guardias de Corps; altí los banquetes venian de
arriba, y provocaron la revolucion del pueblo; aquí vienen en todo caso del pueblo, y por consiguiente, en contrario sentido.

Respecto de la prohibicion de las reuniones, yo nada creo; las reuniones están reglamentadas, no prohibidas, y ménos las de esta clase. Si se ha cometido en ellas delito, que se persiga; pero que se persiga por el Tribunal competente, que es el Juzgado de primera instancia, y no el Gobierno político de la provincia.

El Sr. CANDAU: Si os acordais, señores, de cuánta fué mi desgracia provocando la advertencia de la Presi-

dencia el último dia que usé de la palabra, comprendereis cuál será la importancia que dé á esta cuestion, toda vez que me levanto de nuevo á dirigir mi voz, exponiéndome á otra advertencia igual.

Pero cuando he oido al Sr. Ministro de la Gobernacion sentar ciertas teorías, no he podido ménos de pedir la palabra. Treinta años llevamos de Gobierno representativo, y ningun Gobierno habia legislado sobre el precioso derecho de reunion; yo no examinaré ahora si la ley votada y sancionada el año pasado era conveniente o necesaria; pero el hecho es que aquella ley se dió, y v.a.

hoy estamos en un gran conflicto promovido por su cum-

plimiento. Y digo esto à pesar de que, segun las pala-

bras del Sr. Ministro y del Sr. Gobernador de Madrid, se ha levantado en mi ánimo una duda que no acierto a resolver.

El Sr. Ministro decia que las actuaciones incoadas en esta cuestion tenian por objeto castigar los brindis que en esa reunion se pronunciaron El Sr. Gobernador decia que tenian por objeto perseguir el hecho mismo de la reunion; tenemos, pues, señores, dos hechos que examinar: primero, hasta qué punto la ley permitia la reunion; segundo, si las palabras que allí pudieron pronunciar tenian la significación que el Sr. Ministro las

De una y otra cosa me haré cargo, porque ámbas entrañan una gravedad inmensa, toda vez que parece que

aquí se trata de consignar una política que trata de escu- | con satisfaccion las explicaciones del Gobierno de S. M. clriñar hasta el más recondito secreto de una reunion de

Con arreglo á las prescripciones de la ley, ¿ estaban obligados los asistentes á la Fonda española á dar conocimiento de su reunion á la Autoridad? No; el Sr. Ministro lo ha reconocido, como no podia ménos de hacerlo, puesto que las fondas están autorizadas para tener reuniones de ese número y de otro mayor; el hecho, pues, de la reunion no era punible de ningun modo, y si el Sr. Gobernador de Madrid entablaba sus actuaciones para ver si se habia verificado y castigarla, desconocia ó ignoraba la ley. El primer hecho, pues, no era de ningun modo punible.

Respecto del segundo, puesto que vamos á apreciar las intenciones, no puedo ménos de contestar al Sr. Gobernador que el objeto de la reunion no era fundirse el partido progresista y el democrático. ¿ En qué se funda S. S. para decir eso? ¿ No tiene declaraciones en sentido contrario? (El Sr. Gutierres de la Vega pide la palatra.) Yo aunque no estoy autorizado para decir esto solo por haber leido ciertas declaraciones, debo manifestar que el Sr. Gobernador de Madrid ha confundido el objeto de esa reunion, dándola un carácter distinto del que han declarado sus autores y del que indicaba el sentido comun.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion decia que las Autoridades habian procedido por rumores; que en el hecho de reunirse para commemorar un hecho altamente beneficioso para la causa liberal, no veia S. S. nada punible; pero que como luego se dijo que allí se habian manifestado cosas que atacaban a lo que es inviolable, el Gobierno se dedicó, ¿ á qué, señores? A una pesquisa, y á una pesquisa inútil, puesto que S. S. habia podido ver los brindis que alli se dijeron, y que han públicado los periódicos. ¿Ha de dar S. S. más fe á un rumor anónimo que á lo que noble y francamente manifestaban los periodistas bajo su firma? ¡Quién, señores, puede estar ya tranquilo si asiste á una reunion y está sujeto á que se verifique respecto de él una pesquisa solo

por rumores! Se me dirá que hasta ahora no se ha hecho perjuicio ninguno á las personas que asistieron á la reunion. ¿Pues sabeis el mal que se ha causado á estos interesados? El mal que se causa siempre en las familias á la primera noticia de un procedimiento político. ¡Cómo, señores, se ha de tolerar para los delitos políticos una pesquisa que no està admitida ni siquiera para los delitos comunes! No ha mucho que el Gobierno decia que el derecho

de peticion estaba sin legislar; despues nos ha traido un proyecto de ley para coartar la libre emision del pensamiento; hoy se sienta el principio que el derecho de re-union, que debia ser ilegislable, está sujeto á la pesquisa, y á la pesquisa por rumores. Hay, pues, aqui una cosa muy grave; es preciso declarar de una vez si los que ejercitan esc derecho se han de ver sometidos á la dela-

cion, y tal vez á la calumnia. Voy á sentarme, señores, y lo haré suplicándoos que fijeis vuestra atencion en este debate, que tiene la importancia de todos los que tienen por objeto afirmar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en los que desçansa el sistema representativo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya esperaba yo desde ayer cuando se anunció esta interpelacion, que no dejaria de tomar parte en ella el Sr. Candau, y su discurso no ha defraudado la idea que yo tenia. S. S. ha enrrado en la cuestion; pero en medio del calor que ha mostrado, mo parecia algo contraido por yo no sé qué causa, que no le permitia dar el vuelo que otras veces á su eloeuencia: sin embargo, no me aprovecharé de esta circuns tancia, porque quiero discutir muy à la llana.

El Sr. Candau en todo su discurso no ha dicho más que una cosa: que el derecho de reunion era ilegislable, y que si se daba á la ley de reuniones la interpretacion que el Gobierno la daba, vendriamos á parar en la pesquisa. En cuanto á lo primero, el derecho de reunion está legislado en todas partes, y en nuestro país lo han le-gislado y hasta lo han impedido sin tener ley en que apoyarse, los hombres de las opiniones de S. S. Esto dentro del período de los 30 años que S. S. ha citado. Por consiguiente, este derecho, como to los, es legislable y debe

S.S. ha discurrido sobre la palabra rumores, y ha puesto enfrente de esos rumores lo que habian dicho los periócicos. Yo no hablé solo de rumores: hablé de noticias dadas por personas respetables, que algunas decian que te-nian certidumbre de ellas. S. S. ha habiado de destruir el derecho de reunion, suponiendo que el Gobierno trata de destruir este derecho, y esto no es cierto, si por este derecho se entiende el de agitacion, este derecho quiere et Gobierno contenerlo y cohibirlo; pero el otro no.

¿Qué pruebas ha dado el Gobierno de guerer impedir el Gerecho de reunion? ¿No se han dado permisos para multitud de reuniones en que se sabia que no se habia de ctacar à las instituciones inviolables? El Gobierno ha tenido razones para suponer que en los periódicos no se decia todo lo que habia pasado en la Fonda española, y por esto ha hecho, no una pesquisa general, sino unas diligencias sumarias que inmediatamente se han pasado al Juez de p imera instancia; pero el Gobierno no ha perseguido ni ha querido castigar á nádie, porque á más de todo esto, no es de la incumbencia del Gobierno, sino de la de los Tribunales Léjos de ello, el Gobierno se alegrará de que no haya necesidad de imponer castigo ninguno, porque esto demostrará que no se ha cometido la falta. Si las personas que han tenido esa reunion han dicho eso que se dice, y se desmienten de ello, no envidio su posicion; y si no lo han dicho, nada tienen que temer del Gobierno ni de los Tribunales.

El Sr. Candau daba á entender que el Gobierno pone en duda todos los derechos fundamentales que son la base de este sistema. S. S. ha dicho que yo habia indicado que el derecho de peticion no estaba legislado, y esto es cierto; en cuanto al proyecto de imprenta, ¿qué encuentra de particular en él S. S.? ¿No han tratado sus amigos de legislar sobre imprenta? En cuanto á la ley de reuniones la hemos aplicado como S. S. ha oido, y la ley de Gobiernos de provincias del único modo que se puede aplicar. Aqui, señores, se culpa al Gobierno si toma acuerdos en cuest ones en que no se ha legislado; se le culpa si se atiene à las leyes, por su aplicacion; se le culpa, en fin, por cualquier cosa. ¿Qué recursos se dejan, pues, al Gobierno? Si no puede usar de las leyes cuando tenga noticia de que se atenta á altos intereses, vale más que así se diga y que nos vayamos de estos puestos.

Se leyó la siguiente Proposicion incidental del Sr. Rubi. «Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha oido

con motivo de la Interpelacion del Sr. Lopez Dominguez, y que está dispuesto á dar enérgicamente su apoyo á todas las determinaciones que en cumplimiento de las leyes se adopten para escudar y defender las instituciones

undamentales del Estado.» RI Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: El Sr. Candau se ha sublevado, y me alegro, á la idea de que el partido progresista se fuera á refundir en el democrático. Yo celebro que esta idea sea inexacta; pero recordará S. S. que ponderando el carácter esencialmente político de esa reunion, dije que de ciertos periódicos y ciertos rumores se deducia eso, no que fuera exacto. Yo me congratulo, pues, de la contestacion del Sr. Candau, tanto más cuanto que despues de haber oido á S. S., lo que de bo suponer es que si hay fusion deseo que el partido democrático sea el que éntre en las condiciones legales

del partido progresista, de que por cierto no disfruta. El Sr. CANDAU: El Sr. Gutierrez de la Vega ha creido que yo venia á hacer aquí declaraciones de cierta especie. No: yo he juzgado de esa reunion por los datos públicos, y sin tomar en cuenta para nada rumores á que no atenderia nunca si fuera Autoridad.

En cuanto al Sr. Ministro, yo insistia en reconvenir al Gobierno, porque cuando tenia testimonios escritos, se atenia á rumores para juzgar el objeto de aquella reunion. En cuanto al perjuicio que se causa, ya lo he indicado antes; es el perjuicio de la perturbacion que resulta en una familia cuando su Jefe se ve comprometido en

un procedimiento judicial. El Sr. Cánovas: Señores, he pedido la palabra cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion, examinando la ley de reuniones, hizo acerca de su sentido ciertas hiótesis, algunas infundadas á mi juicio, y dedujo que la ley podia ser ineficaz. No es esta la primera vez que oigo calificar ciertas leyes, en que he tenido mucha parte, de ineficaces, y yo espero que esta acusacion, respecto de esta ley, no será un exordio á otras leves como las que han seguido á las que ántes se han calificado de ineficaces. Pero á pesar de todo, no he podido ménos de pedir la palabra para dar algunas explicaciones; despues ha venido un incidente que me obligará á ser algo más extenso de lo que pensaba.

¿Qué ha pasado aquí, señores, en el dia de hoy? ¿Cuál es la importancia del asunto que se discute? ¿Está encerrado en los límites que le señaló el Sr. Lopez Dominguez, se ha convertido en una gravísima cuestion política? ¿Y esto, por qué? El Sr. Ministro ha dicho que no queria aprovechar esta cuestion para levantar el espíritu de la mayoría, y S. S. ha hecho bien; pero la verdad es que de

esto parece que tratamos en este instante. El Sr. Lopez Dominguez ha hecho una interpelacion para saber la interpretacion que el Gobierno de S. M. daba á la ley de reuniones, y ha encontrado que en cierta parte el Gobierno la entendia como S. S. y como yo; que en otra parte habia alguna diferencia, y por fin, que en la opinion de S. S. la ley se habia aplicado de una manera poco conveniente.

El Sr. Ministro se quejaba de esto; pero cuando aquí no estamos frente á frente partidos radicales, sino hombres que tenemos las mismas soluciones, ¿qué hemos de discutir sino la aplicacion de las leyes? Nosotros no apoyamos nada que pueda ser contrario á las leves del país: discutimos solo sobre la conducta del Gobierno, y en este concepto se ha dicho al Gobierno que aquí ha sucedido una cosa sobre la cual hay varias leyes, y que el Gobierno no las ha cumplido como las hubiera interpretado el Diputado interpelante.

Ahora bien ; ¿en qué punto podemos diferir en la interpretacion de esta ley el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo? Lis reuniones que tienen lugar en establecimientos autorizados para tener reuniones de un número indefinido de personas, pueden celebrarse sin permiso del Gobierno. Esto lo ha reconocido el Sr. Ministro ; las reuniones en las fondas y cafés no siendo extrañas al objeto del establecimiento, no necesitan permiso.

Pues bien: hay aquí unos ciudadanos reunidos en una fonda para un banquete; para esto no necesitan permiso, segun la misma opinion del Sr. Ministro. ¿Pero no podian hablar allí algo de política, hacer algunas alusio nes en sus brindis? ¡Quién lo puede dudar! Si los hombres alli reunidos hubieran pertenecido al partido moderado, ino hubieran podido hablar altí de política y mezclar algunas alusiones políticas en sus brindis? Si el senor Ministro y el Sr. Gutierrez de la Vega no creen en esto, están, á mi ver, en un error; pero tengan en cuenta que yo no trato de dar la interpretacion auténtica de la ley, à pesar de haber sido su autor, lo que hago es creer que en la letra de esa ley no hay nada que prohiba que en esas reuniones se hable de política.

Y Jacaso será la ley ineficaz por esto? No: ¿qué más quiere el Sr. Ministro que lo que permite esa ley? ¿No tiene el Sr. Ministro medios de saber que va á tener lugar aquel acto y vigilarle? Por regla general, los Gobiernos tienen noticia de esas reuniones, y si alguna vez no la tienen, más vale pasar por las consecuencias de lesa falta de noticias, que prohibir que en los banquetes se pueda hablar de política.

El Gobierno pudo mandar allí sus delegados y saber si eran ciertos esos hechos que hoy ha citado el Sr. Ministro. Si hay responsabilidad, aunque sea de ignorancia

disculpable, es del Gobierno de S. M.
Y una vez celebrado el banquete, ¿cuál es la diferencia del Sr. Lopez Dominguez y el Sr. Ministro de la Gobernacion? Decia el Sr. Lopez Dominguez que si se habian cometido delitos, estos debian perseguirlos los Tribunales de Justicia, y añadia, y yo opino como S. S., que era irregular é ineficaz el procedimiento incoado por la Autoridad de Madrid. Creia S. S. que en un delito en que no habia más que inquirir para castigar, los más competentes y los más eficaces eran los Tribunales ordinarios; y digo los más eficaces, porque yo adelanto que ese procedimiento empezado no dará resultado ninguno.

No habia, pues, motivo para dar á esta cuestion el caracter de una cuestion política entre estos bancos y esos, y la prueba de ello es que el mismo Sr. Ministro ha motejado la circunspeccion con que habia hablado al Sr. Lopez Dominguez, y ha encontrado ai Sr. Candau ménos ardiente de lo que á S. S. le hubiera convenido.

¿Qué trata, pues, de hacerse con esa proposicion que se ha leido? ¿Es que se quiere recordar aquella subasta de liberalismo con otra subasta de parlamentarismo? (El Sr. Ministro de la Gobernacion: ¡Valgame Dios, Sr. Canovas!) Siento oir al Sr. Ministro dirigirme una expresion bastante compasiva, y no creo que S. S. esté tan sobrado de este sentimiento, que no pueda hacerle falta guardarlo para sí mismo.

San F.º á

Por mi parte voy á concluir en muy breves palabras; he explicado mi posicion y la de mis compañeros, y no creo que por este motivo merezcamos compasion. Pero, ¿qué se pretende que quiera el Congreso? ¿Que diga que el Gobierno debe excitar el celo del Ministerio fiscal para que siempre que sepa que se ha cometide un delito en cualquier parte le persiga y le castigue? Pues eso queremos tambien nosotros. Pero si se quiere que digamos que en este caso el Gobierno ha hecho bien en ignorar que se iba à celebrar ese banquete, y que siempre se han de ignorar los que se celebren, y se han de incoar las averiguaciones por el Sr. Gobernador de la provincia, esto no lo podemos votar. El Gobierno puede provocar la katalla, y si la da para sus fines particulares, por lo ménos constará que no es de estos bancos de los que ha salido la provocacion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo, señores, no tengo compasion nunca del Sr. Cánovas; sus cualidades son tan felices que nunca he tenido compasion de S. S. ni siquiera cuando no acierta: lo que me sucede es que S. S. me admira unas veces por lo bueno que dice, y otras por lo hábil que es para decir lo malo. S. S. á su vez puede tenerme à mi compasion; pero como yo no me la tengo, me quedo tan tranquilo que S. S. me compadezca o

que deje de compadecerme. El Sr. Cánovas ha querido hacer lo que los franceses llaman un tour de force; los pintores cuando alguna vez ponen en sus cuadros tintas que no se avienen bien, y que hieren los ojos, tratan de velarlas; eso ha querido hacer el Sr. Cánovas con las tintas de la oposicion. Si la interpelacion del Sr. Lopez Dominguez era tan pequeña como el Sr. Cánovas la ha expuesto, no merecia la pena. El Gobierno ha usado la ley de Gobiernos de provincia, y lo que desea saber es si ha hecho bien en usar de esa lev y al mismo tiempo si ha interpretado bien la de reuniones, lo cual es una cuestion secundaria, porque no ha hecho más que tratar de averiguar lo que habia sucedido en una reunion.

El Sr. Cánovas no da á esta ley una interpretacion idéntica á la del Gobierno, tal vez cree que esa reunion era completamente inocente; pero esta no es la cuestion: por consiguiente la cuestion acerca de la ley de reunion es una cuestion teórica; lo principal era la conducta del Gobernador, y sobre esta viene una proposicion en la cual el Gobierno no quiere hacer evoluciones de práctica par lamentaria, sino averiguar el sentido en que se encuentran ciertas fracciones con relacion á algunos puntos de ley, y esto por interés de S. S. mismo si algun dia vuelve á sentarse aquí.

El Gobierno no ha provocado este debate; le ha aceptado tal como se le propuso, y si ahora se le quiere reducir á límites pequeñísimos, no es culpa del Gobierno que eso no se pueda hacer. Por lo demás, si en esto hay algo de dasagradable para algunos, no es tampoco culpa del Gobierno; en estas cuestiones del Parlamento no siempre se juega ganando; una vez echada la carta, no se puede impedir que se falle; hemos fallado la carta del Sr. Lopez Dominguez, y vamos á recoger la baza. Sirva esto para que SS. SS. iniren otra vez mejor sus cartas antes de arrojarlas sobre el tapete.

El Sr. CÁNOVAS: No he dicho que á mi juicio haya sido el banquete inocente; no he juzgado lo que allí pasó, en primer lugar, porque lo desconozco, como creo que le suceda al Gobierno, á pesar del procedimiento incoado, y en segundo lugar, porque la cuestion está sub judice; pero, sin embargo, para que no se crea que hay en mi una reserva estudiada, diré que las palabras publicadas en los periódicos, no sé si serán criminales: eso lo dirá el Juez de imprenta; pero bajo mi punto de vista, yo repruebo una gran parte de ellas. Pero esto es distinto de declararlas culpables ó inocentes, sobre cuyo

particular no he dicho ni una sola palabra. El Sr. Lopez Dominguez no ha dado á esta interpelacion en el dia de aver más importancia que la que luego le ha dado hoy. Hizo una pregunta, y por lo que se le contestó creyó entrever una diferencia en la apreciacion de la ley, y quiso que esta se aplicara; solo por esto hizo su interpelacion, y en e tos límites la encerró. El cargo prin cipal que hizo à S. S., y que yo he repetido luego, e- el de no haber aplicado la ley por ignorancia ú omision.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Cónovas ha hablado de omision, y yo debo decir á S. S. que el Gobierno no está obligado á saber todo lo que su ede en todos los establecimientos de Madrid; por lo tanto, como no sabia que esa reunion fuera á verificarse, no pudo impedirla, y luego hizo lo que le pareció.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Al empezar la interpeacion, empecé por manifestar que no le daba más ni ménos importancia que la que acaba de decir el Sr. Cánovas. En cuanto á la carta que, usando de una figura, dice el Sr. Ministro que eché sobre la mesa y que S. S. ha fatlado con un triunfo, no lo siento, y seguiré echando cartas para que las falle S. S., á ver si alguna vez le encuentro sin triunfos y mi partido los tiene.

El Sr. cánovas: Yo no he hecho cargo al Gobierno por no saber que esa reunion-se iba á verificar : he ex trañado que no tuviera noticia de ella, porque todo el

mundo la sabia. El Sr. RUBÍ: Señores, cuando el Sr. Presidente me concedió la palabra hubiera dicho muy pocas, porque deseaba oir al Sr. Cánovas, á quien siempre oigo con gusto y con respeto. Ninguna voz más autorizada que la de S. S. en este debate, porque ha sido el autor de la ley que se trata de saber cómo se ha explicado. S. S. da á esa lev en general una interpretacion muy semejante á la que le da el Gobierno de S. M. En mi concepto la tengo por suficiente; cuando lo dejará de ser será cuando vayan saliendo sobre su interpretacion ciertas ideas como

las que hoy se han emitido desde esos bancos. Las explicaciones del Sr. Ministro, señores, habrán llevado á todos los Diputados al convencimiento de que lo único que ha tratado de hacer es cumplir la ley; ahora bien, cuando por todos los poros por donde traspira la opinion pública se habla de revolucion y se oyen amena zas: cuando á consecuencia de banquetes públicos, ya celebrados se ha dicho que se hizo la lev de 22 de Noviembre del año último; cuando en esos banquetes se confunden dos partidos altamente políticos, y cuando yo creo que ha tratado un partido de fundirse con otro que no considero legal, lo ménos que puede hacer la representacion nacional es unirse al Gobierno para ofrecerle la ayuda de los representantes del país siempre que trate de aplicar las leyes para sostener las grandes instituciones nacionales. Yo espero, pues, que todos voteis la proposicion que lacabo de presentar, fiado solo en su justicia.

En seguida se tomó en consideracion la proposicion El Sr. LASALA: Conforme al derecho que me conce-

Congreso si la proposicion se votará por partes.

Hecha la oportuna pregunta y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, se verificó así, resultando que no se votaria por partes por 171 votos contra 65, en esta forma :. Señores que dijeron no. Chacon (D. Rafaél).— Moraza.— Benavides (D. Anto-nio).— Castro.— Gonzalez Brabo.— Orovio.— Marfori.—

Pla y Cancela. — Cardenal. — Valero y Soto. — Baron de Córtes.— Ribo. — Mayo de la Fuente. — Bremon. — Rute. — Fanés - Sanchez Ocaña (D. Manuel). - Marqués de la Encomienda.—Villanueva.—Silva.—Concha Castañeda.— Jove y Heyia. — Lanuza. — Miota. — Varona. — Conde de Vistahermosa. — Reinoso. — Irizar. — Conde de Cumbres Altas.-Cavero.-Caramés.-Teresa y Amorós.-Gutierrez de la Vega.-Arbeleche.-Fortuni, -Lora.-Vereterra.—Amblard.— Sanchez Ocaña (D. Antonie). — Eguizabal.—Conde de Alpuente.—Marqués de Jura Real.—Fé brer de la Torre.—García Castañeda.—Gonzalez Ciezar.— Gomez Gonzalez. — Clarós. — Vasallo. — Caballero. — Rodriguez Rubí - Rivas. - Terrero. - Marqués de Villamediana.-Polo.-Marqués de las Torres.-Aynat y Funes.-Moyano.-Arias.-Reina.-Saenz de Llerra.-Batanero.—Ruiz Tagle. — García Barzanallana (D. Manuel.)— Freuillet.—Fernandez Espino.— Jimeno. — Belda.—San-jurjo.—Marqués de Premio Real. — Panchon y Macías.— Nacarino Brabo.—Aguado.—Quintana.—Fontan y Cres-po.—Ramirez Arellano.—Diaz Perez.—Gonzalez Elipe.— Castellano.—Martinez Viñalez.—Peyronet.— Mendez Alvaro.-Vera.-Gutierrez de los Rios.-Segovia (D. Antonio María.) — Berriz. — Clavijo. — Heredia y Livermore. — Gonzalez Regueral.—Marqués de San Isidro.— Echavarria.—Ferrer y Matutano.—Prat y Miralles.—Bañuelos.— Hurtado.—Morencos.—Herraiz. — Martinez Gurrea —Rodriguez (D. Bernardo.) - Santiago y Hoppe. - Chacon (Don Guillermo)—Sivila.—Lafora.—García Barzanallana (Don José).—Alvarez Quiñones.—Osorno.— Sanchez de Palencia.—Valero y Algora.—Lacy.—Manresa.—Baron de Alcalá.—Mas y Abad.—Ortiz de Urbina.—Guillen. — Marqués de Montevirgen.—Ruiz.—Safont.—Lopez Serrano.— Bellido. — Conde de Heredia Spínola. — Alzugaray.= Conde de Retamoso. - Fontan. - Conde de Vilches. -Conde de San Luis.—Ramos de Meneses.—Moreno (Don Manuel María).—Ochoa.—Gomez Inguanzo.—Flores Calderon.-Lorenzana (D. Rafaél).-Fuentes de la Plaza.-Thous.-Molano - Moreno (D. Antonio Angel).-Page.-Lopez Borreguero. De Gabriel. Gual de Torrello. Baron de las Cuatro Torres —Cápua.—Alonso Martinez.— Duque de Frias. - Gisbert. - Fabié. - Breton. - Alvarado.-Marqués de Aranda.-Sesse.-Rodriguez Guerra.—García Gutierrez. — Herreros. — Nocedal.— Aparici y Guijarro.—Marqués de Villamejor.—Vizconde de Ar-merís.—Conde de Torrejon.— Retortillo.—Valera.— Coghen.— Navarro.—Villanova.— Corona.—Torre Rauri.— Benjumea.—Bertran de Lis.—Rivera.—Vizconde de Revi--Suarez de Puga.-Brunet.-Sr. Presidente.

Total, 171. Señores que dijeron si:

Modet.—Marqués de Figueroa.—Camprodon.—Alvarez Lorenzana. -- Conde de Patilla. -- Campoamor. -- Ulloa. --Salaverría.—Torre.—Ardanáz.—Bernar.—Camacho.—Riquelme.--Alarcon.-- Romero y Robledo.--Lopez Francos.—Lopez Bullesteros (D. Diego).—Elduayen. — Suarez Inclán — Estrada — Lopez Roberts. — Cánovas del Castillo. - Bedmar. - Yañez de Rivadeneira. - Espinosa. - Torán. - Rodriguez Sanchez. - Barreiro. - Falces. - Moreno Lopez. — Mendez Vigo. — Uhagon. — Perez Aloe. — Conde de Torre Novaes. - Lasala. - Posada Herrera. - Soler v Espilter.—Rubin.—Saavedra Meneses.—Lopez Domin gnez, - Romero Ortiz. - Caro y Cárdenas. - García Gomez.-Marqués de la Vega de Armijo. - Marqués de Someruelos. - Herrera. - Silvela. - Torán. - Marquina. -Guesta.—Zabalburu.— Espada Novoa.—Gambel.— Gomez (O. Jáime Vicente).—Igual y Cano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Fagés.—Rios Rosas (D. Antonio).—Vehy.—Perez Zimora.—Roselló.—Medialdea.—Calzada.—Fernandez de la lloz.—Hazañas.

Total, 55. En seguida se preguntó si se aprobaba la proposicion. verificándose tambien la votacion nominal, resultó aprobada por 166 votos en esta forma: Señores que dijeron si.

Chacon (D. Rafaél). — Moraza. — Castro. — Gonzalez Brabo. - Benavides (D. Antonio). - Marfori. - Orovio. -Valero y Soto.-Valero y Algora.-Rivera.-Aynat y Funes.—Rute.—Plá y Cancela.—Batanero.—Nacarino Brabo.—Saenz de Liera.—Quintana.—Lora.—Vereterra.— Panchon y Macías.—Conde de Alpuente.—Cardenal.— Marqués de Jura Real.—Fanés.—Apariei y Guijarro.— Rodriguez Guerra -- Concha Castañeda -- Marqués de Vi-Hamejor. — Sanchez Ocaña (D. Manuel). — Ribo. — Amblard. — Mayo de la Fuente. — Marqués de la Encomienda.—Gonzalez Elipe.—Gomez Gonzalez.—Sanjurjo.—Gutierrez de los Rios. — Fontan. — Jove y Hevia. — Lanu-za — Claros. — Morencos. — Burona. — Conde de Vistahermosa. - Gutierrez de la Vega. - Caramés. - Miota. -Marqués de Villamediana.—Belda.--Caballero.—Irizar.— Marqués de las Torres.-Villanova.-Baron de Córtes. Vizconde de Revi la. Ruiz, Retortillo, Conde de Cumbres Altas, -Prat y Miralles -Gual. -Teresa y Amorós. -Arbeleche. - Fortuny. - Jimeno. - Sanchez Ocaña (D. Antonio). — Castellano. — Mas y Abad. — Gonzalez Ciezar. — Eguizabal. — Berriz. — Febrer de la Torre. — García Castañeda.—Baron de Alcalá.—Llera. —Vasallo.— De Gabriel. - Alzugaray. - Terrero. - Polo. - Conde de Vilches. - Heredia y Livermore. - Navarro. - Conde de San Luis. - Moyano. - Arias. - Reina. - Clavijo. - Cavero.-Ferrer.-Conde del Retamoso.-Fontan y Crespo.-Marqués de Montevirgen.-- Moreno (D. Manuel María).--Lacy. - Marqués de San Isidro. - Alonso Martinez. -Herraiz.—Hurtado.—Reinoso.—Rivas.—Brunet.—Page.— Flores Calderon.—Santiago y Hoppe.—Sivila.—Ruiz Ta-gle.—García Barzanallana (D. Manuel).—Fernandez Espino. - Rodriguez (D. Bernardo). - Lorenzana (D. Rafaél). - García Barzanallana (D. José). - Diaz Perez. -Sanchez de Palencia. - Marques de Premio Real. - Lopez Serrano.-Manrresa.-Ramírez de Arellano.-Corona.-Alvarado. - Safont. - Guillen. - Martinez Viñalet. - Vizconde de Armería -- Valera. -- Duque de Frias. -- Gisbert. --Segovia (D. Antonio María).—Conde de Torrejon.—Coghen.-Ramos de Meneses.-Bellido.-Conde de Heredia Spínola. - Rodriguez Rubí. - Echevarría. - Freniller. -Ochoa.—Sessé.—Fuentes de la Plaza.—Torre Rauri.— Aguado.—Suarez de Puga.—Gonzalez Regueral.—Cápua.— Peyronet.-Mendez Alvaro.-Bañuelos.-Silva.-Moreno

de el art. 179 del reglamento, pido que se pregunte al Thous.—Alvarez Quiñones.—Cssorno.—Ortiz de Urbina.—Breton.—Chacon (D. Guillermo).—Martinez Gur. rea.—Herreros.—García Gutierrez.—Nocedal.—Lafora.— Bertran de Lis.—Gomez Inguanzo.—Bremon.—Villanue. va.-Sr. Presidente.

Total, 166. Consultado el Congreso sobre si no habria sesion por la noche en atencion à lo avanzado de la hora, acordo que no la hubiese. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los

asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

MANUAL DEL BANQUERO, DEL AGENTE DE BOL. sa y del Corretor de cambios, por D. Angel Henry.—Segunda edicion. Dos tomos en 3.º mayor, a 56 rs. en rús. tica, 60 encartonados á la Bradel y 68 á la holandesa. Librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21.

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCA. ráz.—La Junta de gobierno de la referida compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatu. tos, ha acordado convecar á junta general de accionistas para el dia 2 de Abril próximo, á la una del dia, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 63, cuar. to bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha Junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que, siendo posecdores de menor número, reunan la representación de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso, se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficiente las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno á fin de que acudan á las oficinas de la compagía à recoger la papeleta de entrada, prévia presentacion de los extractos de inscripcion de las acciones que posean.

En las indicadas oficinas y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la compañía al 34 de Diciembre da 1864, con el fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 6 de Marzo de 1865.-El Secretario, J. de la Cruz Fraile.

BANCO DE VALLADOLID.—EN CUMPLIMIENTO DE lo que dispone el art. 18 de los estatutos, esta junta de gobierno ha acordado convocar les accionistas á junta general ordinaria que se celebrará el dia 8 de Abril próximo, á las siete de la noche, en el local del Banco. Se ocuparán en el examen de cuentas y balance del

último semestre y en los nombramientos necesarios para llenar las vacantes ocurridas en la junta de gobierno. Los que tengan voz y vo!o podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia. Para ser admitidos en la junta presentarán los accio-

ticipacion, à fin de proveerles de la correspondiente cre-Valladolid 7 de Marzo de 1865.-El Secretario, José Angel Rico. 4132 - 2

nistas sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de an-

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UNOS PRIVILEGIOS DE uros pertenecientes á la hermandad de Nuestra Señora de los Remedios, que en lo antiguo estuvo en el supri-mido convento de la Merced de esta corte, y hoy en la iglesia de Santo Tomás, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlos al Sacristan mayor de la referida iglesia de Santo Tomás.

Madrid 13 de Marzo de 1865.—El Tesorero de la Conregacion, Nicolás Bachiller.

LA EDIFICADORA, SOCIEDAD REGULAR COLECtiva, registrada en el Gobierno civil, prévia aprobacion del Tribunal de Comercio de esta corte. - Capital social, 600.000 rs. Fianza, 3.000.000 de reales segun la base 16. Admite imposiciones desde 100 rs., con interés fijo de 9 á 18 por 100 anual. Paga los intereses mensualmente. Emplea el importe de las imposiciones en construir casas; por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero, para venderlas á plazos, tambien por subasta.

Director y Administrador, D. Angel Hernan, comerciante, capitalista y propietario.

El Consejo de vigilancia será elegido de entre los 40 primeros imponentes de Madrid, á quienes se citará para a reunion conveniente. Oficinas generales, Madrid, Fuencarral, 12, principal.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILbao.—Cumpliendo el Consejo de Administracion con el artículo 38 de los estatutos, ha dispuesto se reuna la junta general ordinaria de accionistas á las di z horas de la mañana del 6 de Abril próximo en el Salon de Ac-

tos del Instituto de Segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la administracion y situacion de la Compañía, se harán los nombramientos para la renovacion parcial del Consejo, y se tomaráu: las demás medidas y resoluciones con ar reglo á los estatutos que se consideren útiles y conve-Para tener derecho de asistencia y voto se necesita, segun el art. 40 de los estatutos, depositar en poder de

la Administracion, 40 dias ántes del señalado para la junta, 10 acciones cuando ménos, ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada á la junta. Desde el dia 17 del presente mes estarán de manifies-

to en estas oficinas, para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta, los libros de contabilidad, inventario y balances.

Bilbao 11 de Marzo de 1865.—El Director gerente, Ci-

priano Segundo Montesino. 4259

SANTOS DEL DIA.

San Raimundo, abal y fundador, y Santos Longinos. Madrona y Leocricia.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Calatravas.

RÉAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo de 1865.

	Barómetro reducido a 0º	arómetro TEMPERATURA EN GRADO		Direction	ESTADO	
NORAS.	en milime tres.	Reaumur.	Contigrados.	del viento:	CIELO.	
6 m. 6 m. 3 t. 6 t.	696,10 694,58 994,35 693,23 693,71 694,73	-0°.7 4°.1 5°.8 8′.2 5°.2 3°.1	-0° 9 5°,1 7°,2 10°,2 6°.5 3°.9	E N. N. O O. N. O N. O	Nubes. 2	
Tempe	eratura má	xima al s	diadia	9°,0 18',0 -1',0	11°,2 22°,5 —1°,2	

Evaporacion en las 24 horas. 1,9 milímetros. 1. avia en id id..... 0,2

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Barcelona, Bilbao, Oviedo y Santander, y nevado en Búrgos, Soria y Zarageza.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. Dirección Se operaciones secolesicas. — Observaciones me-teorológicas del día 14 de Marzo de 1865.

LOCA-	Altura baromé- trica 4 0° y al ni- vel del mar en milimo- tros.	Tem- perati ra enl grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cisk.	Estado de la mar
**						
Billiao á	15					
1 - 9 m.*.	,752,2	6,0	N. O	Brisa.	C.*, lluv.*	P. oleaj.
Oviedo id.	753,2	4,8	Oeste .	Vien.	Lluvia	*
Coruña id.	753,9	10.5	Norte.	Idem.	Semic	Rizada.
Santi.º id.	755,9	5,8	Idem	Idem.	Lluvioso.	x
Badajoz id.	754,4	9,0	S. O	Brisa.	Nubes)

las 8 m.	755,4	10,4	5. S. E	Calma	Nubes) »
Sevilla a						
las 9 m.	757,2	10,4	N. E.	Brisa.	Idem	30
Tarifa id.	753,9	15,3	Oeste.	Idem	Cási d.°.	Tranq.
Grana. id.	754,3	6,3	Sur	Calma	Cubierto.	ъ
Alic. id	753,0	9,8	Idem	Brisa	ldem	En cal.
Murcia id.	751,0	8,0	S. O	Calma	Idem	×
Valenc. id.	753,0	9,2	Norte.	Brisa.	Nubes	»
Barcel. id	752,5	7,5	Idem	Idem.	Lluvia	Tranq.
Zarag. id.	749,8				Nieve	
Soria id	751,4				C.°, niev.	
Búrgos id.	753,4	4,3	S. O	Calma	Cási cub.	э
Vallad. id.	753,9				Cási d.º .	
Sal. id	751,7	5,3	Idem	Idem.	Cubierto.	*
Madrid id.	752,2				Idem	
Cd-Real id.	753,1				Idem	
Alb. id	754,1	4,2	0. S.O.	Calma	ldem	»
Brest á las		ĺ			1	
8 mañ					ldem	
Bayona id	748,0				Lluvia	
Mars. id.	751,3	7,9	Norte.	Idem.	Al. nub.	De leva.
OPOTOGRAMO AND TAXABLE PARTS						
OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.						

LINBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 11 de Marzo de 1865 á las ocho de la mañana.

	NAME OF THE OWNER, WHEN	NAMES OF THE PARTY OF THE PARTY.	-	
LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELG.
S. Petersburgo.	766.3	· 7° ,5	S	Nubes.
Stokolmo	758,5	0,0		Cubierto.
Copenhague	»	x	»	»
Viena	753,9	0°,4	Calma	Cub., nieve.
Leipzig	ນ ໌	*)D	- x
Berna	752,5	-2 °,0	E. S. E	Nieve.
Greenwich	750,7	4°,7	N. N. E.	Cubierto.
Bruselas	748,2	4°,4	E. S. E.	Lluvia.
Dunquerque	747,7	2*,8	N. E	ldem.
Paris	749,6	2•,7		Cub., lluvia.
Burdeos	756,3	7*,0	N. 0	Idem.
Lyon	755,0		S	Nieve.
Turin	752,9	3°,5	S. 0	
Florencia		4°,0		Despejado.
Boma	755,0	39,0	N. O	1
Nápoles	753,3	7°,5	N. E	Al. nube

Alcaldia Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.316 arrobas de trigo.

1.102 idem de harina.

9.785 idem de carbon.

427 vacas, que componen 54.228 libras de peso. carneros, que hacen 5.375 id. id.

239 cerdos degollados ayer, que hacen 47.929 id. id

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 31 cuartos

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal ayer, de 78½ á 79½ rs. arroba Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.

Jamon, de 130 á 141 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra-Aceite, de 64 à 66 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra-Vino, de 42 à 48 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo-Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos

Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id. Trigo vendido. 2.101 fanegas. Quedan por vender... » id. Precio máximo..... 51. Idem mínimo..... 42. Idem medio..... 47,01.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Matrid 14 de Marzo de 1865 - El Alcald-Corrergidor, Conde de Belascoain.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 11 de Marzo de 1865 à las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-60 y 65. Idem del 3 por 100 diferido, id., 41-00 y 41-05; á plazo, 41-45 v 10 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: | 40-00.

Idem del personal, id., 21-35; á plazo, 21-45 y 50 fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 76-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id, 92-00 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id.

(D. Antonio Angel). - Lopez Borreguero. - Molano. -

86-50 d. Idem de á 2.000 rs., id., 87-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85-00. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 403-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, id., 79-80 y 80-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 439-00 p. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60. París á 8 dias vista, 5-05 d.

Dano. Beneficio.

Plazas del reino.

Daño. Beneficie

			1 1		i
9					
Albaceto		*	Lugo	*	*
Alicante	*	1 d.		*	1
Almería	×	1/4	Murcia	*	4
Avila	1/4	»	Orense		1/2
Badajoz	1/4 d.) b	Oviedo	»	1
Barcelona	1 %	1 5/8	Palencia) 9	1/2
Bilbao		1/4	Pamplona .	»	1 1/2 p.
Búrgos	l »	í d.	Pontevedra	,	,
Cáceres))	1/4	Salamanca.	*	1/4
Cádiz	1 1/2	/4	San Sebas-	~	/4
Castellon		,	tian)	1 1/2 d.
Ciudad-Real.		*	Santander.	ז	1 / Lu.
Córdoba	,	1/2			1
			Santiago	*	
Coruña	»	⅓ d.	Segovia	par.	*,
Cuenca	,	*	Sevilla	, »	1 1/8
Gerona		*	Soria	⅓ p.	'n
Granada	»	1/2 d.	Tarragona .	*	1 p.
Guadalajara.	par p.		Teruel	»	*
Huelva	, »	>	Toledo	par.	*
Huesca	,	*	Valencia	. »	1 7/8
Jaen	»	1 p.	Valladolid	»	»´
Leon	a D	1/4	Vitoria	,	1 d.
Lérida	. >	*	Zamora	×	1/4 d.
Logreño		4	Zaragoza.	,	i d.
5			3		
	•		•		I

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 11 de Marzo. - Interior, 42. - Diferida, 10-50. Amsterdam 11 de Marzo. - Interior, 42 7/4. - Diferida, 40 %.

Londres 11 de Marzo. -- Consolidades, 88 1/4 -- Inte-

rior español, 48. - Diferida, 41.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media do la noche. Funcion 89 de abono.—Lucrezia Borgia.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho y media de la noche. - El memorialista. - Baile. - A caza del premio grande

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho v media de la noche. - A beneficio de D. Julian Romea. - La comedia en tres actos titulada Sullivan.— Baile. — Panchito, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — La paloma azul, comedia de mágia en cuatro actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. Punto y aparte.—Les pavos reales.

IMPRENTA NACIONAL.